



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La prueba indiciaria como medio probatorio, admisibilidad, fiabilidad y
efectividad en la administración de justicia

**Trabajo de titulación para optar al Título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Lema Panata, Génesis Patricia

Tutor:

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí

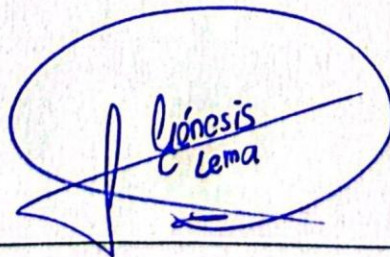
Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Génesis Patricia Lema Panata con cédula de ciudadanía 060554155-6, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: **“La prueba indiciaria como medio probatorio, admisibilidad, fiabilidad y efectividad en la administración de justicia”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 29 de julio de 2024



Génesis Patricia Lema Panata

C.I.: 060554155-6

AUTORA



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 29 días del mes de julio del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la estudiante **Génesis Patricia Lema Panata** portadora de la cédula de ciudadanía **065541556** de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado **"Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador"**, por lo tanto, se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí
Tutor

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La prueba indiciaria como medio probatorio, admisibilidad, fiabilidad y efectividad en la administración de justicia", presentado por Lema Panata Génesis Patricia, con cédula de ciudadanía 060554155-6 bajo la tutoría del Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí, Mgs.; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autores; no teniendo más que observar

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 20 de noviembre de 2024.

DR. SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



MGS. TANYA DOLORES MARTÍNEZ VILLACRÉS
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



DR. GERMÁN MARCELO MANCHENO SALAZAR
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO






CERTIFICACIÓN

Que, **LEMA PANATA GÉNESIS PATRICIA** con CC: **060554155-6**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"LA PRUEBA INDICIARIA COMO MEDIO PROBATORIO, ADMISIBILIDAD, FIABILIDAD Y EFECTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"**, cumple con el **No. 1%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de Octubre de 2024



Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi
TUTOR(A)

DEDICATORIA

A mis padres Germán y Mónica, quienes son la razón primordial de mi existencia y fuente de mi motivación, quienes con su esfuerzo y sacrificio me han convertido en quien soy ahora, a ustedes que me han acompañado en cada momento de mi vida y me han incitado a soñar, creyendo en mí y siendo mi soporte frente a las adversidades; mi gratitud y admiración por su lucha de vida.

A mis hermanos Stalyn y Matías, mis compañeros de vida que rodeándome de historias y risas se han convertido en mi razón para ser mejor cada día.

A ustedes, amores de mi vida, los amo.

Génesis Patricia Lema Panata

AGRADECIMIENTO

A mi Dios por haberme dado la vida y ser mi guía en las miles de historias que han transcurrido en mi existencia, por haberme permitido nacer y por haberme creado tal y como soy, por regalarme este corazón maravilloso y a mi familia que tanto amo, gracias a ti por llenarme de bendiciones y caminar a mi lado en todo momento brindándome valentía, humildad, seguridad y confianza en cada uno de mis actos; nuevamente, a mis padres Germán y Mónica quienes me han enseñado lo qué es el trabajo duro, que con sus consejos me han protegido y me han permitido ser yo misma y que con su sacrificio me han brindado mucho más de lo que he merecido, siendo el ejemplo vivo de paciencia, disciplina y perseverancia, son ustedes el motivo que alimenta mi sed de superación.

A mis abuelitos Enriqueta, Ramiro, Alejandrina y Julián quienes con sus oraciones infinitas y brazos abiertos me han llenado siempre de cariño y amor inigualable.

A mis queridos doctores Wilmer y Taty quienes fueron los primeros en abrirme las puertas de su despacho para acercarme cada día más a esta carrera que amo y a mi querida doctora Karen Fiallos quién con su paciencia y cariño hizo de mis prácticas una experiencia inolvidable que atesoraré en mi corazón.

Finalmente, a mi prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo que hace 4 años me abrió las puertas de su casa para impartir este maravilloso viaje y que ahora ha llegado a su fin, para adquirir no solo conocimientos sino también quien me ha regalado extraordinarias experiencias, por permitirme conocer a docentes que han marcado mi vida y que más allá de impartir una clase no han fallado como amigos en brindarme consejos que han tenido como único fin, formarme como una verdadera abogada.

A todos ustedes, mis más sinceros agradecimientos, cariño y respeto.

Génesis Patricia Lema Panata

ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CETIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Planteamiento del Problema.....	15
1.2. Justificación.....	16
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo General.....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Estado del Arte.....	19
2.2. Aspectos Teóricos.....	23
2.2.1. UNIDAD I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA PRUEBA INDICIARIA	
23	
2.2.1.1. La Prueba.....	23
2.2.1.1.1. Concepto y generalidades.....	23
2.2.1.1.2. Historia y evolución de la prueba.....	25
2.2.1.1.3. Objeto de la prueba en general.....	26
2.2.1.1.4. Procedimiento probatorio y sus principios.....	27
2.2.1.1.5. Medios probatorios.....	28
2.2.1.1.6. Valoración de la prueba.....	29
2.2.1.2. La prueba indiciaria.....	30
2.2.1.2.1. Prueba indiciaria: Concepto, consideraciones y clases de indicio.....	30

2.2.1.2.2.	Diferencia entre indicio y presunción.....	31
2.2.1.2.3.	Configuración y tipos de prueba indiciaria	33
2.2.1.2.4.	Diferencias entre prueba indiciaria y presunción judicial	34
2.2.1.3.	Criterios y requisitos de validez	35
2.2.1.3.1.	Requisitos de admisibilidad.....	35
2.2.1.3.2.	Criterios de suficiencia y pertinencia de indicios.....	37
2.2.1.3.3.	Fiabilidad y autenticidad de la prueba indiciaria.....	39
2.2.1.3.4.	Métodos de evaluación y valoración de la prueba indiciaria	39
2.2.2.	UNIDAD II. MARCO LEGAL Y NORMATIVO	40
2.2.2.1.	Legislación Nacional	40
2.2.2.1.1.	Código Orgánico General de Procesos	40
2.2.2.2.	Legislación Internacional	42
2.2.2.2.1.	Derecho Comparado	42
CAPÍTULO III	44
3.	METODOLOGÍA.....	44
3.1.	Unidad de Análisis.....	44
3.2.	Métodos	44
3.2.1.	Método inductivo.....	44
3.2.2.	Método deductivo	44
3.2.3.	Método jurídico-analítico	44
3.2.4.	Método de comparación jurídica	44
3.3.	Enfoque de la Investigación	44
3.4.	Tipo de Investigación	44
3.4.1.	Investigación Dogmática	45
3.4.2.	Investigación Jurídica Descriptiva.....	45
3.4.3.	Investigación Jurídica explorativa	45
3.5.	Diseño de Investigación.....	45
3.6.	Población y muestra	45
3.6.1.	Población de estudio.....	45
3.6.2.	Tamaño de muestra.....	45
3.7.	Técnicas e instrumentos de investigación	45
3.7.1.	Técnica.....	46
3.7.2.	Instrumento de Investigación.....	46
3.8.	Técnica para el tratamiento de información	46

CAPÍTULO IV	47
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Resultados.....	47
4.1.1. Análisis crítico de las generalidades, obras doctrinales relevantes y marco normativo nacional sobre la prueba indiciaria.....	47
4.1.2. Estudio comparativo de legislaciones internacionales respecto de los criterios y parámetros relevantes sobre la admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria	50
4.1.3. Valoración judicial de la prueba indiciaria, perspectivas y recomendaciones.	52
CAPÍTULO V.....	56
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
5.1. Conclusiones.....	56
5.2. Recomendaciones	57
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Principios del procedimiento probatorio	27
Tabla 2 Tipos de documentos	28
Tabla 3 Clasificación de indicios.....	31
Tabla 4 Diferencia entre indicio y presunción.....	33
Tabla 5 Tipos de prueba indiciaria.....	34
Tabla 6 Principios de la inducción.....	35
Tabla 7 Requisitos de admisibilidad de la prueba indiciaria	36
Tabla 8 Criterios y parámetros de admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria	50

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Estructura de la presunción	32
Ilustración 2 Criterios de suficiencia y pertinencia de indicios.....	38

RESUMEN

El presente estudio aborda exhaustivamente la prueba indiciaria en el sistema legal ecuatoriano, examinando su definición, marco normativo, requisitos de admisibilidad y criterios de valoración. La investigación revela una significativa falta de claridad normativa en Ecuador respecto a la prueba indiciaria, contrastando esta situación con sistemas jurídicos más avanzados en otros países. Se identifican desafíos cruciales en su aplicación, como la complejidad en la interpretación de múltiples indicios y el riesgo de sesgo judicial. El objetivo principal de esta investigación es analizar la prueba indiciaria como medio probatorio, admisibilidad, fiabilidad y efectividad en la administración de justicia. En cuanto a la metodología, dentro de la investigación se empleó el método inductivo, deductivo, jurídico analítico y comparativo; de la misma forma, la guía de entrevista fue empleado como instrumento investigativo para alcanzar los resultados de los objetivos planteados. En definitiva, en cuanto al resultado principal se han explorado las generalidades de la prueba indiciaria, examinando sus desafíos, perspectivas y recomendaciones de jueces ecuatorianos quienes reconocen la importancia de la prueba indiciaria, pero señalan la necesidad de mejorar su regulación, formación judicial y criterios de aplicación, finalmente, se concluye que en el ordenamiento jurídico del Ecuador, no existe una normativa clara que regule los aspectos antes mencionados, esto es: definición, requisitos de admisibilidad y criterios de valoración de la prueba indiciaria.

Palabras claves: Prueba indiciaria, admisibilidad, efectividad, valoración, norma.

ABSTRACT

This research comprehensively discusses probative evidence in the Ecuadorian legal system, examining its definition, normative framework, admissibility requirements and evaluation criteria. This research reveals a significant lack of normative precision in Ecuador with respect to circumstantial evidence, contrasting this situation with more advanced legal systems in other countries. We identify crucial challenges in its application, such as the complexity in the interpretation of multiple indicators and the risk of judicial tendency. The main objective of this research is to analyze circumstantial evidence as a means of proving, admissibility, reliability and effectiveness in the administration of justice. Concerning to the methodology, we used in this research the inductive, deductive, analytical and comparative legal method; in the same way, the interview guide was used as a research instrument to achieve the results of the proposed objectives. Finally, the main result explored the generalities of circumstantial evidence, examining its challenges, perspectives and recommendations of Ecuadorian judges who recognize the importance of circumstantial evidence, but they point out the need to improve its regulation, judicial education and application criteria. Finally, we conclude that in the legal system of Ecuador, there is no legal normative that regulates the above mentioned aspects, that is: definition, admissibility requirements and evaluation criteria of circumstantial evidence.

Keywords:

CIRCUMSTANTIAL EVIDENCE, ADMISSIBILITY, EFFECTIVENESS, VALUATION, NORM.



Reviewed by
Msc. ENRIQUE GUAMBO YEROVI
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0601802424

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación corresponde a “La prueba indiciaria como medio probatorio, admisibilidad, fiabilidad y efectividad en la administración de justicia”, en el Ecuador, desde el punto de vista general la prueba es considerada como el acto procesal a través del cual se pone a conocimiento del juzgador determinado hecho a fin de acreditarlo, sin embargo, tal y como menciona (Ruiz Falconi, 2019) en su obra “La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos” en varios de los casos a raíz de la presencia de varias circunstancias que por sí solas no son capaces de acreditar cierta pretensión, pero que al ser analizadas en conjunto y al realizar una interferencia deductiva llevan al juez a su convencimiento, surgiendo así la denominada prueba indiciaria. Sin embargo, dentro de la norma legal pertinente esto es el Código Orgánico General de Procesos, la prueba indiciaria no se halla establecida con una nomenclatura específica, sino más bien que en su lugar dicha norma es posible encontrarla en el artículo 172 bajo la denominación de presunción judicial donde se menciona:

Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos. Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial (Asamblea Nacional, 2016).

El problema central de esta investigación se basó en la admisibilidad de la prueba indiciaria toda vez que como se mencionó, la prueba indiciaria se halla inmersa dentro de lo que en norma legal se hace conocer como presunción judicial, de ahí que, surgen ciertas causas que generan varios efectos que generan la vulneración de la seguridad jurídica, toda vez que, al no contar con un articulado específico que defina su naturaleza, así como su forma de valorarla, limitaciones, como y cuando debe ser admitida; del mismo modo, establecer requisitos de valoración de indicios resulta importante y necesario a la hora de realizar una correcta valoración de la prueba indiciaria a fin de garantizar fiabilidad en la administración de justicia a través de resoluciones justas, brindando garantía y seguridad a quienes acceden al sistema pero también a sus juzgadores que ejercer dicha función.

En el Ecuador, hasta la fecha, no se ha ejecutado una determinación específica de todo lo referente a la prueba indiciaria, esto es desde sus consideraciones básicas tales como su concepto, valoración, criterios, principios y otros aspectos relevantes hecho que puede verse plasmado en la falta de claridad del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos, además de que, sin duda, esto genera grandes confusiones respecto a la diferenciación entre la prueba indiciaria y la presunción judicial, sin dejar de lado que también puede ocasionar posibles vulneraciones a la seguridad jurídica, poner en riesgo al principio de imparcialidad, principio dispositivo, que los juzgadores caigan en error judicial y se emitan resoluciones

tomadas bajo criterios propios dejando amplios márgenes de interpretación diferentes ya que como se indicó cada juzgador posee su propio criterio, reglas de la experiencia y sana crítica distinta.

A efectos de llevar a cabo de manera óptima la investigación y a fin de cumplir con los objetivos previstos esta se enmarcó en los aspectos de la metodología cualitativa donde se hizo uso de: doctrina a fin de obtener un marco teórico que permita obtener nociones básicas referentes al tema de estudio, normas jurídicas donde incluimos leyes nacionales y precedentes judiciales con el objetivo de obtener un marco legal que brinde mayor sustento y validación a esta investigación, derecho comparado a efectos de adquirir un perspectiva más amplia identificando la forma en como otros países han abordado dicho tema y dando paso a la innovación de nuevos enfoques que mejoren el sistema legal propio, y finalmente se hizo uso de entrevistas a jueces que permitieron identificar los desafíos que enfrentan y perspectivas que poseen respecto al tema en cuestión.

El desarrollo de la presente investigación posee como interés principal el beneficio académico toda vez que se elaboró un estudio minucioso, sumergiéndonos en un tema actual a fin de dar a conocer y contribuir con ideas nuevas que potenciaron la capacidad analítica, crítica y de investigación enriqueciendo no solo conocimientos que se poseen, sino también promoviendo el aprendizaje y avance jurídico.

La investigación se estructuró conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

En este sentido, la presente investigación posee como objetivo general analizar la prueba indiciaria como medio probatorio, admisibilidad, fiabilidad y efectividad en la administración de justicia, de ahí que, efectuándose un análisis crítico del marco normativo nacional y obras doctrinales relevantes sobre la prueba indiciaria, identificando y examinando diversas teorías, enfoques y principios respecto a su definición, aplicación y valoración, realizando un estudio comparativo de legislaciones internacionales respecto de los discernimientos y parámetros relevantes sobre la admisibilidad y valoración de misma en los distintos sistemas judiciales y comprendiendo la actuación de los jueces especializados en materia civil y procesal identificando sus criterios, experiencias, percepciones, desafíos y recomendaciones respecto de la admisibilidad de la prueba indiciaria dentro del sistema judicial ecuatoriano.

1.1. Planteamiento del Problema

La raíz del problema principal surge a partir de la falta de claridad existente en el artículo 172 del COGEP toda vez que, no existe una denominación específica de lo que se conoce como prueba indiciaria, así también al no existir una delimitación específica de que es lo que se considera indicio, son los juzgadores que en base a su sana crítica y reglas de la

experiencia admiten dichos indicios en la administración de justicia, de ahí que, “*existen corrientes del pensamiento totalmente discordantes, autores opinan que los indicios no son medios de prueba, sin embargo, la doctrina moderna reconoce que los indicios si son medios de prueba*” (Arrieta Martínez, 1969, pág. 19), de ahí que, tomando a consideración estos puntos de vista, nos enfrentamos a uno de los problemas más controversiales, esto es, la admisibilidad de la prueba indiciaria, surgiéndonos cuestiones tales como, ¿en que momentos se considera admisible?, ¿bajo qué criterios o parámetros se la admitió? y ¿qué sustento jurídico posee?.

Dentro del sistema judicial ecuatoriano la admisibilidad de la prueba indiciaria plantea varios desafíos significativos, toda vez que se trata de pruebas indirectas que al ser analizadas en conjunto con otras influyen en su consideración como evidencia válida, es decir “*la prueba de indicios descansa en una inferencia que se extrae de un hecho conocido para intentar alcanzar o conocer otro hecho que se pretende probar*”(Aréchiga, 2019). Tal y como menciona el Código Orgánico General De Procesos, (2016) la prueba indiciaria se halla dentro de la denominación de presunción judicial, sin embargo, es necesario, hacer énfasis en el hecho de que no es posible confundir a los indicios con las presunciones, toda vez que estas últimas surgen del análisis conjunto de determinados indicios.

En consecuencia, entre los efectos del problema que genera la admisibilidad de la prueba es posible identificar que, como tal, al presentarse pruebas indiciarias o indirectas las resoluciones judiciales se emiten en base a la sana crítica de los juzgadores, hecho que empuja a estos servidores a caer en error judicial y generar responsabilidad penal frente a superiores, vulnerando así los derechos de quienes acceden a la administración de justicia y de quienes la ejercen.

1.2. Justificación

A raíz de los aspectos relevantes respecto al problema que antecede a la admisibilidad de la prueba indiciaria la elaboración de este proyecto de investigación tiene como objeto principal contribuir con la academia a fin de aportar conocimientos en base a un estudio exhaustivo, fomentando la capacidad de analizar y contribuir con el avance del conocimiento académico, además de que el tema propuesto para la elaboración de esta investigación posee crucial importancia en la actualidad ya que se trata de un tema innovador que debe ser considerado dentro de la administración de justicia a fin de fortalecer la normativa legal.

A través de la investigación correspondiente se tiene como objeto principal aportar información referente a la prueba indiciaria y su admisibilidad, abarcando nociones respecto a sus fundamentos básicos, definición, evaluación, criterios y reglas a las que debe regirse aspectos que surgen a partir de la falta de claridad reflejada en el artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos, así también, se aportara información concerniente a la sana crítica considerando que esta se vincula directamente con la prueba indiciaria y la labor que realizan los juzgadores al emitir sus resoluciones en base a sus propias reglas de la experiencia dejando amplios márgenes de interpretación, hecho que sin duda crea disparidades entre estas decisiones judiciales.

La problemática a resolver durante el desarrollo de la investigación radica directamente en la necesidad de establecer una determinación específica respecto a su denominación, además de delimitar la forma y como esta debe ser admitida a trámite y en qué circunstancias a efectos de proteger el derecho a la seguridad jurídica así como respetar principios del debido proceso a razón de minimizar la dificultad de valoración de la prueba indiciaria.

En definitiva, la razón sustancial del porqué se pretende realizar esta investigación radica en el hecho de que en la actualidad en el Ecuador dentro de la norma correspondiente no existe una regulación adecuada de lo que concierne a la prueba indiciaria, hecho por el que resulta importante identificar aquellos lineamientos a efectos de contribuir con la determinación de todos los aspectos concernientes a la prueba indiciaria a fin de ejecutar una correcta aplicación de la misma dentro del sistema legal ecuatoriano.

La pertinencia respecto al tema de investigación se centra primordialmente en el hecho de que dentro del Derecho Procesal al ser considerada como la piedra angular sobre la cual se fundamenta el desarrollo de los procesos del sistema legal, es necesario que se regule la prueba indiciaria ya que como tal esta se ve inmersa en la toma de decisiones judiciales de áreas tales como civil y penal, de ahí que al jugar un papel crucial, con la presente investigación se pretende explorar la relevancia de la prueba indiciaria en el contexto jurídico, examinando su aplicabilidad, eficacia, limitaciones y compararlo con legislaciones de países vecinos.

En cuanto a, quienes se verán beneficiados con el desarrollo de esta investigación tenemos a estudiantes de niveles inferiores mismos que podrán absorber los conocimientos generados con esta investigación a fin de comprender de mejor manera la naturaleza de la prueba indiciaria y todos sus aspectos relevantes; juristas y estudiosos del derecho que buscan formarse día a día y adoptar nuevas ideas, pensamientos y perspectivas.

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar la prueba indiciaria como medio probatorio, admisibilidad, fiabilidad y efectividad en la administración de justicia.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Efectuar un análisis crítico de las generalidades, obras doctrinales relevantes y marco normativo nacional sobre la prueba indiciaria a fin de identificar y examinar diversas teorías, enfoques y principios respecto a su definición, aplicación y valoración.
- Realizar un estudio comparativo de legislaciones internacionales sobre los criterios y parámetros relevantes sobre la admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria en los distintos sistemas judiciales.

- Comprender la actuación de los jueces especializados en materia civil y procesal a fin de identificar sus criterios, experiencias, percepciones, desafíos y recomendaciones respecto de la admisibilidad y regulación de la prueba indiciaria dentro del sistema judicial ecuatoriano.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1.Estado del Arte

Respecto al tema “**LA PRUEBA INDICIARIA COMO MEDIO PROBATORIO, ADMISIBILIDAD, FIABILIDAD Y EFECTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Ana Belén Sánchez Benalcázar, en el año 2020, previo a obtener su título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó un trabajo investigativo titulado “**LA VALORACIÓN PROBATORIA DE LA PRUEBA INDICIARIA Y PRESUNCIÓN LEGAL EN PROCESOS NO PENALES**”, señalando que:

La finalidad de la prueba es que se pueda llegar a conocer la verdad de las afirmaciones hechas por las partes procesales acerca de los hechos, y es en el proceso en donde cada uno de los medios de prueba presentados ayudan a que el juez considere si una afirmación es o no verídica, convirtiéndose esto en la razón de la decisión que en sentencia se tome, la misma que tendrá efectos jurídicos.(Sánchez, 2020).

La autora menciona que, dentro de un procedimiento judicial el objetivo de la prueba tiene como fin determinar la veracidad de las afirmaciones que han dado a conocer las partes sobre el hecho en controversia a fin de que el juzgador pueda tomar una decisión justa evaluando su pertinencia y credibilidad.

A su vez, César Yéboles García, en el año 2020, previo a obtener el título de Abogado, en la Universidad Pontificia Comillas, realizó un trabajo investigativo titulado:” **LA PRUEBA INDICIARIA**”, señalando que:

La práctica de la prueba debe ser el instrumento que permita al juzgador aproximar la verdad procesal a la verdad real, moldear esta primera tal que sea fiel reflejo de la segunda para que cuándo recaiga sobre ella la valoración jurídica de lo acontecido lo haga justamente (García Yéboles, 2020, p.13).

Respecto a lo que menciona el autor es posible determinar que la prueba dentro del contexto judicial adquiere uno de los roles más importantes toda vez que permite al juzgador aproximar la verdad procesal que es aquella que se ha establecido en el proceso judicial a la verdad real que es aquella que realmente sucedió, implicando el análisis de los medios que han constituido prueba acreditando o negando la veracidad de algo.

Respecto al indicio, Jairo Parra Quijano, Profesor Egresado de la Universidad Libre de Colombia, en su obra denominada: **“ALGUNOS APUNTOS DE LA PRUEBA INDICIARIA”**, menciona que:

Indicium es una derivación de indicare que significa indicar, hacer conocer algo, mostrar, hacer saber. Con un criterio dinámico, preferimos pensar que indicio proviene de indicere, resultante de la contracción de “inde dicere”, que denotaría el hecho, pero iluminado por el argumento probatorio que de él obtiene el intérprete. (Parra Quijano, 2009).

En este sentido, el autor afirma que son los indicios aquellos que se muestran como hechos que muestran otros hechos, es decir que se infiere a otro hecho desconocido, saliéndose de sí mismo para mostrar otro.

Del mismo modo, Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí, en el año 2019, previo a obtener el título de Magister en Derecho Procesal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, realizó un trabajo investigativo titulado: **“LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN JUDICIAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**, señalando que:

Dentro de esta actividad procesal las partes pueden poner en conocimiento del juez hechos que, por sí solos, acreditan las pretensiones u excepciones (Prueba directa) en las que se ha trabado la litis; sin embargo, encontramos que, en ciertas circunstancias, las partes procesales exponen al juez hechos que, por sí solos, no cumplen estos requisitos, pero que, analizados en conjunto con otros medios probatorios, posibilitan al juez su convencimiento (Prueba indiciaria) (Ruiz Falconi, 2019).

El autor menciona, que la prueba directa es aquella que al ser presentada dentro un proceso judicial acredita o demuestra en su totalidad una de las pretensiones que son objeto de la causa ya que es meramente concluyente, a diferencia de la prueba indiciaria que por sí sola no es suficiente para acreditar las pretensiones ya que se requiere de un análisis conjunto con otros medios probatorios que lleven al juez a una convicción razonable del hecho en cuestión, esto debido a que se basa en una evidencia que requiere de un análisis y contexto adicional involucrando un proceso de razonamiento y deducción lógica.

Manuel Vidaurri Aréchiga, en el año 2019, abogado mexicano, en la Revista de Ciencias Jurídicas N° 149 (73-104) realizó un trabajo investigativo titulado: **“CONSIDERACIONES EN TORNO A LA PRUEBA INDICIARIA”** (Aréchiga, 2019), señalando que:

La prueba de indicios descansa en una inferencia que se extrae de un hecho conocido para intentar alcanzar o conocer otro hecho que se pretende probar. Lo anteriormente dicho justifica la denominación de la prueba como indirecta, circunstancial, conjetural o de segundo grado, ya que el resultado se obtiene por razonamiento, en lugar de ser comprobado de manera directa. (Aréchiga, 2019, p. 16).

El autor refiere a que la prueba indiciaria o también conocida como prueba de indicios constituye una herramienta importante dentro del sistema judicial toda vez que induce a los juzgadores a formar conclusiones a raíz de evidencias que se le han presentado de forma indirecta, este tipo de prueba requiere de un razonamiento lógico y coherente que permita conectar los hechos que se conocen, sin embargo, su valoración debe realizarse cuidadosamente haciendo uso de un razonamiento sólido considerando todos los hechos en su conjunto, ya que un solo elemento por si solo no prueba el hecho que se pretende comprobar.

En tanto, Alex Gilmar Tuesta Torrejón, en el año 2018, previo a obtener el título de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán realizó un trabajo investigativo titulado: "APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016" (Tuesta Torrejon, 2018), señalando que: "*La prueba indiciaria hay que decir que esta tiene su base en la deducción que hace el Juez, donde puede este discernir que pruebas indirectas servirán y cumplen con las características de probados*" (Tuesta Torrejon, 2018).

El autor refiere que la prueba indiciaria es aquella que no se basa en una evidencia directa sino más bien en indicios que permiten inferir en la existencia de ese hecho, de ahí que su fundamento se establece en la deducción, misma que es realizada por el juzgador quien hace uso de la lógica para conectar los indicios con el hecho principal evaluando las pruebas indirectas y detectando su utilidad y fiabilidad.

César Yéboles García, en el año 2020, previo a obtener el título de Abogado, en la Universidad Pontificia Comillas, realizó un trabajo investigativo titulado: "**LA PRUEBA INDICIARIA**", señalando que:

Se denomina prueba indiciaria aquella que parte de probar un hecho, el indicio, de acuerdo con los criterios generales de la prueba directa y a partir de este hecho probado indiciante y mediante el uso de la razón y las normas de la lógica se trata de constatar un hecho del que no se tiene conocimiento directo, que generalmente coincide con el supuesto fáctico de la ley (si bien estrictamente no tiene por qué ser así) (García Yéboles, 2020).

Respecto a lo que indica el autor, este hace alusión a que la prueba directa es aquella que demuestra sin interferencia alguna un hecho, de ahí que, la prueba indiciaria es aquella que parte de un hecho que ya ha sido probado y utiliza este para inferir otro hecho del que no se tiene evidencia directa.

César Aladino Gonzales Campos, en el año 2023, Abogado Peruano, en la Revista Científica Multidisciplinar, realizó un trabajo investigativo titulado: "**LA PRUEBA INDICIARIA Y LA PRESUNCIÓN JURÍDICA EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL PERUANO**", señalando que:

La prueba indiciaria no es una prueba común y corriente, sino compuesta, por consiguiente, es compleja y su profundidad hace que sea susceptible y genere confusión o lleve a incurrir en error. Por ello, las razones por la que debe motivarse cada uno de sus elementos será objetivamente expresado, para que permita ser entendida con facilidad del porqué de lo resuelto (Gonzales Campos, 2023).

Tal y como menciona el autor, el estudio y comprensión de la prueba indiciaria requiere de un complejo análisis considerando que para ser evaluada esta debe realizarse en conjunto ya que no se trata de una prueba simple o directa como por ejemplo un testimonio o un documento que acredite cierto hecho; es decir que, al estar formada por varios elementos su naturaleza se vuelve compleja, hecho que puede generar malinterpretación o confusión.

Por su parte, Guillermo Cabanellas de Torres, en el año 2010, historiador y abogado, en su Diccionario Jurídico Elemental, establecido una definición de: **“LA PRUEBA INDICIARIA”**, señalando que: *“la prueba indiciaria es la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos, vehementes y decisivos, aceptados por el Juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos”* (Cabanella de Torres, 2013).

A raíz de lo que menciona el autor, es posible determinar que este tipo de prueba posee inmersa indicios que constituyen aquellas circunstancias que permiten deducir la presencia de hecho que aún no se ha comprobado, es decir surge de información incompleta que le han emitido las partes en un proceso judicial y que el juzgador se ve obligado a deducir si dicho hecho constituye una verdad.

Finalmente, Magno Efrén Loaiza Bravo, en el año 2019, previo a obtener su título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó un trabajo investigativo titulado: **“EL USO DE LAS PRUEBAS INDICIARIAS EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS”**, señalando que: *“La prueba indiciaria es utilizada para intentar probar los hechos que se imputan mediante circunstancias impropias, tergiversadas o desacertadas que luego serán relacionadas a la causa judicial, por lo tanto, no pueden ser empleadas como medios probatorios porque no generan una certeza directa y contundente sobre los hechos, caso contrario, de ser utilizadas se causaría un agravio”* (Loaiza Bravo, 2019).

En este sentido, tomando a consideración lo que el autor manifiesta resulta importante poner a consideración que la prueba indiciaria dentro de la legislación ecuatoriana requiere ser regulada en su totalidad toda vez que se pone de manifiesto que están no deben ser consideradas como medios probatorios, considerando que en efecto dentro de la norma correspondiente no se la catalogado como tal, de ahí que es posible identificar los vacíos legales que existen en la legislación respecto a esta figura.

2.2.Aspectos Teóricos

2.2.1. UNIDAD I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA PRUEBA INDICIARIA

2.2.1.1.La Prueba

2.2.1.1.1. Concepto y generalidades

Partiendo desde la etimología del término prueba, según Sentis Melendo, citado por León Ordoñez, (2019) la palabra prueba, deriva del término latin “probatio” o “probationis”, que proviene del vocablo “probus” que significa: bueno; de lo cual se deduce que todo aquello que resulta probado se ajusta a la realidad. Así también, tal y como menciona Guillermo Cabanellas (2013), en su obra denominada Diccionario Jurídico Elemental se conoce como prueba a la demostración de la verdad de una afirmación o de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. De ahí que, la prueba constituye el medio más idóneo para llevar al juzgador a la verdad de lo que se le quiere dar a conocer demostrando así la existencia o no de un hecho determinado.

En el contexto jurídico, conocemos a la prueba como el elemento primordial sobre el que versa el proceso judicial, ya que tiene como fin probar los hechos, resultados, efectos y causas que se han generado como producto de un acto, de ahí que presupone al juzgador el análisis de estas a efectos de que este declare o reconozca derechos que se hayan visto afectados, dicha acción es común en todas las ramas del derecho ya sean estas de carácter penal, civil, laboral (Illescas Ortega, 2017). De ahí que, se colige que gracias a la prueba el juzgador busca determinar en las distintas materias ya sea el cometimiento de un delito, el incumplimiento de obligaciones o la vulneración de un derecho, siendo esta la herramienta que permite el esclarecimiento y demostración de la realidad entre dos verdades que han sido expuestas por cada una de las partes procesales. Dicho de este modo, la prueba es el instrumento que utilizan las partes procesales para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juzgador para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos anunciados (Taruffo, 2009).

La prueba, como mecanismo del derecho probatorio, se erige, como la herramienta esencial cuya finalidad es la de demostrar un hecho: de ahí que, para que tenga valor y eficacia, deberá cumplir ciertos principios y exigencias formales y legales, así como también, cuestiones tales como pertinencia, utilidad, necesidad, legalidad, conducencia entre otras, provocando en la prueba y en la actividad probatoria, un cúmulo de condiciones que favorecen a su admisibilidad y eficacia, y ejercen influencia sobre la postura que tomará el juzgador (Basantes, 2018). Sin embargo, en la práctica las pruebas son admitidas si se justifican los siguientes parámetros:

- **Utilidad:** Establece que solo deben ser admitidas y practicadas aquellas pruebas que sean idóneas para establecer la existencia o inexistencia de los hechos relevantes en el proceso;

- **Pertinencia:** Puntualmente es aquel que indica la relevancia de las pruebas con los hechos planteados, es decir, es aquel que permite identificar la relación directa o indirecta de las pruebas con los hechos y que permitan esclarecer la verdad de los mismos;
- **Conducencia:** Es un requisito de admisibilidad que refiere a la aptitud o idoneidad jurídica del medio probatorio, es decir establece la posibilidad de demostrar legalmente la existencia del hecho a través del medio presentado.

En definitiva, la prueba constituye este medio por el cual se verifican las preposiciones que los sujetos procesales han formulado en un juicio (León Ordoñez, 2019). Del mismo modo, cabe indicar que la prueba no está diseñada para que una parte convenza a la otra, sino más bien para que ambos convenzan al juzgador sobre lo que han expuesto, destacando así la independencia de cada una de las partes procesales en la presentación de sus pruebas denotando la igualdad de armas en el proceso y haciendo énfasis en el rol del juez al ponderar las pruebas presentadas y resolver la causa en relación a lo que se le ha presentado (Basantes, 2018).

Dentro de este punto, haremos énfasis en el derecho a probar mismo que es entendido como: uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, en este panorama una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos, por ello, la ligazón entre prueba y tutela procesal efectiva es ineluctable (Jurisdiccional, 2014).

El derecho a probar en el Ecuador se encuentra respaldado constitucionalmente como una garantía, estipulándose en el artículo 76 numeral 7 inciso c de la Constitución de la República del Ecuador, mencionando: “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (Const. La República Del Ecuador, 2008). Hecho que presupone el derecho a demostrar por vías legales los hechos que se han expresado, además de aquello, esto se complementa con el inciso b del mismo articulado donde pone de manifiesto que las partes pueden contar con el tiempo y medios que consideren adecuados para poder defenderse, así como utilizar los mecanismos que consideren necesarios para obtener las pruebas o en su defecto requerir de auxilio judicial para su obtención, mismo que estará en la obligación de garantizarle dicho acceso a través de los medios procesales adecuados.

Así también, hay que tomar a consideración que el derecho a la prueba no es una mera garantía procesal, sino más bien un derecho constitucional, toda vez que se vincula con el derecho a la tutela judicial efectiva siendo este el componente esencial para el acceso a la justicia y la protección de los derechos, además de que guarda conexión con el debido proceso garantizando como un juicio justo y equitativo que implica la materialización de otros derechos tales como el derecho a la defensa que implica la capacidad de presentar todas las pruebas que considere pertinentes para defender eficazmente sus intereses; el derecho a ser oído que indica la presentación de las pruebas ante un juzgador que evaluará las mismas; el derecho a la contradicción que manifiesta la posibilidad de refutar las pruebas presentadas

por la contraparte y el derecho a una decisión conforme a derecho que implica la valoración adecuada de las pruebas y por ende la toma de una decisión justa y apegada a la ley (Morales, 2011). En definitiva, el derecho a probar se caracteriza por ser meramente constitucional pues se halla vinculado de forma directa con la potestad que posee cada una de las partes de demostrar lo que han manifestado, dándoseles la posibilidad de satisfacer sustancial y materialmente cada una de sus pretensiones.

Ahora bien, es importante hacer hincapié que el derecho a probar también aborda ciertas limitaciones y requisitos que deben tomarse en cuenta, en primer lugar considerando que el derecho a probar si bien no es absoluto ni ilimitado esto no quiere decir que se pueda aportar cualquier tipo de información al proceso, de esta se desprende la racionalidad que deben poseer dichas pruebas enfatizando en la necesidad de que las partes procesales aporten pruebas “lógicas” implicando la existencia de relación directa entre las pruebas presentadas y los hechos que se pretenden demostrar. Además de aquello se determina se determina que toda prueba para ser admitida como prueba válida debe cumplir con ciertos requisitos, estos son: de carácter intrínseco mismos que hacen alusión a aquellas características inherentes a la prueba tales como su pertinencia, utilidad y conducencia; y, requisitos extrínsecos que aluden a aquellos aspectos procedimentales referentes a la presentación y admisión de la prueba como el momento procesal oportuno, legitimación, forma y licitud de obtención de la prueba, competencia (Basantes, 2018).

Finalmente, así como el derecho a probar guarda respaldo constitucional también es posible encontrar un reconocimiento en instrumentos jurídicos internacionales tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también llamada Pacto de San José donde en su artículo 8 que versa sobre las garantías judiciales y se menciona que:

Artículo 8. Garantías Judiciales. - 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1978).

2.2.1.1.2. Historia y evolución de la prueba

Ahora bien, respecto a la historia de la prueba judicial es necesario distinguirla en cinco fases que han marcado su evolución y que son:

- **Fase étnica:** También conocida como primitiva es aquella que se remonta con la caída del Imperio Romano, marcando un hito en todas las sociedades en formación, siendo este el periodo más antiguo en la evolución de la prueba judicial; esta fase principalmente se caracterizaba por la religión y las nociones místicas que permitían determinar la verdad, es así que, se mantenía la creencia donde la intervención divina actuaba en los juicios para revelar la verdad y castigar al culpable, es decir que, las pruebas eran meramente físicas ya que causaban dolor al que se presumía culpable, creyendo que los dioses protegerían al individuo inocente y castigarían al criminal siendo revelado a través del dolor. Otro de los elementos que intervenía era el

juramento toda vez que se consideraba que jurar ante los dioses tenía un poder probatorio por ende mentir atraería ira divina, en definitiva, las decisiones no solo se basaban en análisis lógicos de los hechos sino más bien en interpretaciones de los signos divinos, además de que los castigos afectaban a toda la familia.

- **Fase religiosa:** Dentro de esta fase, es posible distinguir dos etapas adicionales: *a) Antiguo derecho germano:* Dónde surge un nuevo concepto de prueba legal, en el cual la finalidad de la misma era obtener un convencimiento puramente formal, es decir los escabinos o ciudadanos que no poseían conocimientos jurídicos dejando de lado las creencias divinas emitían sus sentencias a base de su personal convicción orientándose al cumplimiento de las reglas legales; hay que considerar que este hecho, planteó un antecedente importante que permitió más adelante expandir los principios probatorios del derecho canónico.
b) Influxo del derecho canónico: Ya con él derecho canónico y con la existencia de jueces eclesiásticos totalmente diferentes a los escabinos, sus decisiones se tomaban ya no en base a su libre convicción sino a una interpretación ya jurídica de la prueba, frenando así el derecho germano antiguo y disminuyendo los métodos bárbaros.
- **Fase legal:** También conocido como sistema de la tarifa legal donde el derecho canónico se ha impuesto de manera definitiva brindando así una base jurídica al proceso y elaborando reglas sobre las pruebas haciendo uso de las tradiciones romanas y en ocasiones aplicando principios de la Biblia para potenciar la convicción, introduciendo la lógica como regla general del proceso.
- **Fase sentimental:** O llamada convicción moral se origina con la Revolución Francesa, se acogen las teorías de Montesquieu y Voltaire estableciendo leyes que trataban sobre íntima convicción y libertad de apreciación. De ahí que se conoce a esta fase por estar caracterizada por las ilusorias creencias en el instinto natural, sentido común y la razón humana.
- **Fase científica:** Instaurado en los nuevos ordenamientos jurídicos, el juez tiene por finalidad investigar la verdad la libertad de apreciar el valor de las pruebas, respetando las formalidades de ley y procurando la validez sustancial del proceso judicial.

2.2.1.1.3. Objeto de la prueba en general

En cuanto al objeto de la prueba y siguiendo la postura de Couture, citado por Pedro Galarza Basantes (2018), indica que la prueba puede ser vista desde dos ópticas, la primera que hace alusión a la prueba como un mecanismo de verificación y más no de averiguación, es decir, que el juzgador simplemente se limita a apreciar las pruebas que le han proporcionado los sujetos procesales, es decir, que no le incumbe al juez averiguar mediante el acceso a otras pruebas la existencia de los hechos alegados, sino más bien verificar que lo que se ha manifestado se ha dado en la realidad y a través de la pertinencia y vinculación directa entre el hecho que se da a conocer con la fuente que se ha aportado (Basantes, 2018).

Dentro del ordenamiento jurídico, en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 158 se da a conocer la finalidad de la prueba, mencionando que: *“la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias*

controvertidos”(Código Organico General De Procesos, 2016). Dicho de otro modo, “*la prueba tiene como objeto los hechos y suele decir que también el objeto de la prueba son las respectivas afirmaciones de las partes*”(Flores Garcia, 1991). En definitiva, el objeto de la prueba son los hechos, mismos que serán probados y sobre los cuales el juzgador fundamentará su decisión aplicando el derecho que le corresponda al caso en concreto.

En otras palabras, el propósito de la prueba es orientar al juzgador o tribunal sobre los hechos que se le están dando a conocer y convencerlo sobre la realidad de estas, verificando así el supuesto fáctico (es decir, demostrando la veracidad de los hechos alegados) y las circunstancias discutidas (identificar a aquellos elementos secundarios que constituyen el hecho principal) (Illescas Ortega, 2017). A raíz de lo que menciona la autora, es importante hacer énfasis en el hecho de que, para que la prueba genere el convencimiento necesario sobre la existencia o no de los hechos afirmados o negados estos deben poseer eficacia jurídica reconocida por la ley.

2.2.1.1.4. Procedimiento probatorio y sus principios

El procedimiento probatorio es aquel que refiere al conjunto de actos procesales destinados a la admisión, práctica y valoración de las pruebas en el proceso judicial, de ahí que, el objetivo principal de este es permitir al juzgador conocer los hechos relevantes de la causa y forjar su convicción a fin de emitir una resolución del caso que se le ha puesto a su conocimiento (Echandia, 2008).

Ahora en cuanto a sus principios se hallan los siguientes:

Tabla 1 Principios del procedimiento probatorio

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO PROBATORIO	
Principio de Oralidad	Las actuaciones procesales, práctica de las pruebas deben realizarse de forma oral en audiencias públicas, facilitando la valoración directa de las pruebas presentadas.
Principio de Concentración	Hace alusión al hecho en el que la práctica de las pruebas que han sido admitidas se realiza en un acto único.
Principio de inmediatez	Posee dos alcances, el primero que hace alusión a la presencia judicial en la práctica de las pruebas como formalidad; mientras que el segundo implica al contacto directo que deben poseer las partes con el juzgador durante el desarrollo de este procedimiento.
Principio de contradicción	Dicho principio refiere al hecho en el que las partes confrontan de manera directa las pruebas y los testimonios presentados por ambas partes, haciendo efectivo el derecho a la defensa a través de la contradicción de aquellas pruebas presentadas en su contra.
Principio de publicidad	Dicho principio presenta dos aristas, el primero que menciona que en el caso de las pruebas estas deben ser practicadas dentro de una audiencia pública con la presencia de ambas partes; mientras que el segundo refiere a que dichas audiencias se desarrollaran de forma pública, salvo caso que restrinja la ley, de manera que terceras personas puedan acceder a las mismas y observar la actuación judicial dentro de cada proceso.

Fuente: Adaptado de (Sánchez, 2020).

2.2.1.1.5. Medios probatorios

- a) **Prueba documental:** A raíz de lo que estipula el artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos, se determina que la prueba documental es “*todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho*” (Código Orgánico General De Procesos, 2016). Dicho de este modo, se conoce a la prueba documental como todo conocimiento que se haya fijado materialmente sobre un soporte físico o electrónico mismo que contiene información sobre hechos relevantes para el proceso judicial. Así también, tomando a consideración lo que determina la misma norma legal, en base al artículo 196 del COGEP respecto a la presentación de estos, los documentos serán presentados a sea en original o en copias certificadas; en cuanto a su impugnación, según el artículo 197 del COGEP cada una de las partes podrá objetar la presentación del documento por falsedad o nulidad; todos los documentos se incorporarán al proceso a través de la lectura y reproducción correspondiente.

En el caso de tratarse de documentos electrónicos según lo que determina la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, según el artículo 52 de esta norma los documentos electrónicos son considerados como medios de prueba y poseen los mismos efectos legales que cualquier otra prueba presentada en físico. (Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002).

Tabla 2 Tipos de documentos

TIPOS DE DOCUMENTOS	
Documento Público	Son todos los documentos que han sido otorgados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, en cuanto a su valor probatorio, estos surten efectos jurídicos de forma directa y no se requiere de la comparecencia de quien ha emitido el mismo.
Documento Privado	Aquellos que se han realizado por cualquier persona particular sin la intervención de un funcionario público. Estos documentos, surtirán efectos jurídicos y constituirán prueba cuando se solicite la comparecencia del sujeto ante la presencia del juzgador y declare su autoría.

Fuente: Adaptado de (COGEP, 2016).

- b) **Prueba testimonial:** Es aquella declaración que puede provenir de las partes y que refiere a la existencia de un hecho jurídico, este tipo de prueba se caracteriza por ser de naturaleza personal, lo que significa que proviene directamente de individuos. Puede ser aportada tanto por las partes involucradas en el litigio como por terceros ajenos al mismo proporcionando información acerca de los hechos objeto del litigio, este se realiza de forma oral a través del interrogatorio y contrainterrogatorio realizado bajo juramento, ante la presencia del juzgador, durante la segunda fase de la audiencia única, de forma directa o a través de videoconferencia, hay que considerar que el juez puede intervenir en cualquier momento a fin de realizar ciertas

aclaraciones que considere pertinente y más adelante ejecutar la valoración correspondiente (Sánchez, 2020).

Así también, dentro de la prueba testimonial se relaciona a la declaración de parte misma que se halla estipulada en el artículo 174 del Código Orgánico General de Procesos, indicando que *“la declaración de parte es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes(...)”* (Código Orgánico General De Procesos, 2016).

- c) **Prueba pericial:** Desde el punto de vista general, la prueba pericial *“tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso”*(Código Orgánico General De Procesos, 2016). De este punto deviene que, se conoce como perito a la persona ya sea natural o jurídica y que haciendo uso de sus conocimientos especializados sobre un tema o materia en específico da a conocer al juzgador sobre algún hecho objeto de la controversia ayudándolo a comprobar los hechos que han sido alegados por las partes. Cabe indicar que, para que la prueba pericial surta los efectos legales correspondientes, se requiere que el perito interviniente se encuentre debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura y que además de emitir el informe pericial se necesita también de su comparecencia a juicio, intervención y declaración de su actuar en el proceso.

2.2.1.1.6. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es entendida como la aceptabilidad de los resultados que se han obtenido a través de los medios de prueba, es decir, la valoración es considerada como el eje central sobre el que versa la actividad probatoria toda vez que se ejecuta una estimación minuciosa de los elementos aportados en el juicio a fin de considerar verdaderos o no los enunciados fácticos. Si bien, la prueba al ser de libre apreciación del juzgador implica ejecutar un proceso racional que permita analizar y evaluar el peso de las pruebas que se han presentado, sin embargo, la apreciación de las pruebas debe realizarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, misma que determina que el juzgador haciendo uso de las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, según su entendimiento y toda vez que sean aplicable al caso, este goza de la libertad de valorarla sin dejar de lado la exposición razonada de cada una de estas pruebas que se verá materializada con la motivación de la sentencia donde se incluirá el examen crítico de las pruebas, el razonamiento legal y doctrinario a fin de fundamentar la conclusiones y el porqué de la toma de dicha decisión (Peña, 2008). En definitiva, la sana critica constituye la libertad y autonomía que posee el juzgador para determinar por sí el peso de las pruebas que le han presentado y generar su propio convencimiento.

La Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia C-202 de 2005 pone de manifiesto que en lo concerniente a la apreciación de las pruebas esto es la determinación del valor de convicción sobre la certeza que estas presentan, el juzgador puede guiarse de tres sistemas que son:

- **Sistema de íntima convicción o de libre convicción:** Exige únicamente del juzgador su certeza moral, no requiere de una motivación o fundamento de las razones que lo llevaron a tomar su decisión puesto que no se sujeta a las reglas que se hayan predeterminado en el ordenamiento jurídico, puesto que la decisión se basa en la convicción personal e íntima del juzgador confiando en su buen juicio.
- **Sistema de la tarifa legal o prueba tasada:** Este sistema se diferencia del sistema de íntima convicción o el de sana crítica, toda vez que, dentro de este es la ley quien ha establecido de forma específica el valor de las pruebas, de ahí que el juzgador únicamente aplica lo que se ha dispuesto razón por la cual posee limitada o nula valoración de las mismas, dejando de lado su convicción personal.
- **Sistema de la sana crítica o persuasión racional:** Dicho sistema es considerado como el punto de equilibrio entre la libertad de valoración que posee el juzgador y la necesidad de fundamentar racionalmente dichas decisiones judiciales, de ahí que ha sido adoptado por diversos ordenamientos jurídicos modernos; una de las características principales de este sistema es la valoración de las pruebas en base a principios lógicos, la experiencia común y los conocimientos que cada administrador de justicia posee; sin embargo, esto no quiere decir que a pesar de que el juzgador goce de esta libertad no deba seguir un proceso racional a fin de valorar de forma conjunta y armónica las pruebas presentadas adaptándose a las particularidades y naturaleza de cada caso (Corte Constitucional Colombiana, 2005).

2.2.1.2. La prueba indiciaria

2.2.1.2.1. Prueba indiciaria: Concepto, consideraciones y clases de indicio

Partiendo desde la naturaleza de los indicios, estos son considerados como hechos secundarios que se hallan vinculados a los principales, sin embargo, no constituyen el núcleo del asunto en litigio, sino más bien en elementos circunstanciales que aluden al conjunto de hechos de los que se deducir el hecho en cuestión. Dicho de otro modo, los indicios son estos hechos de los que se deducen los que inmediatamente interesan, sirviendo como base para realizar deducciones sobre los hechos principales de la causa en controversia, razón por la que no pueden ser considerados como fuentes probatorias, sino más bien como elementos auxiliares en el proceso probatorio toda vez que, influyen directamente con la valoración judicial ya que el juzgador ejecuta en un ejercicio de razonamiento que le permita conectar los indicios con los hechos principales.

En este sentido, según lo que determina Guillermo Cabanellas (2013), la prueba indiciaria es aquella que resulta de indicios, señales o presunciones que han sido aceptadas por el juez como conclusión de la valoración lógica, racional y sistemático de los hechos, esta conclusión no se deriva de una prueba directa, sino de la acumulación y vinculación lógica de varios elementos probatorios indirectos, implicando así la conexión y encadenamiento de diversos hechos y circunstancias (Cabanella de Torres, 2013).

Ahora, en cuanto a las consideraciones de la prueba indiciaria, es posible indicar que la diferencia de esta con una prueba directa radica de forma principal en la fuente que da a

conocer el hecho. Es decir, la prueba indirecta o indiciaria se ve inmersa en un proceso de inferencia de dos etapas, en la primera donde el juez analiza las pruebas que le han otorgado, obteniendo conclusiones sobre hechos que exactamente no son los que se están discutiendo en el caso, es decir se obtiene conclusiones de hechos diversos y distintos de los principales; mientras que en la segunda etapa, haciendo uso de estas conclusiones el juzgador realiza un razonamiento adicional a fin de formar una opinión o fundamento sobre los hechos que si son objeto de controversia (Salgado, 2020). De ahí que, este tipo de razonamiento es común en casos donde no hay pruebas directas disponibles, y el juez debe construir una cadena lógica de eventos o circunstancias para llegar a una conclusión sobre los hechos centrales del caso.

Ahora en cuanto a las clases de indicio, estos se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 3 Clasificación de indicios

Clases de Indicios	
Indicio preciso	O también conocido como indicio necesario es aquel que ha sido probado por el hecho indicador demostrando de forma directa el hecho que se pretende probar.
Indicio contingente	Desde el punto de vista general el indicio contingente es aquel que puede estar o no relacionado con el hecho que se pretende probar, de ahí que la fuerza probatoria que este puede otorgar variará según el hecho investigado. <ul style="list-style-type: none"> • Indicio contingente grave: Posee alta probabilidad de estar relacionado con el hecho que se investiga, proporciona una base sólida del cual se obtiene el hecho principal. • Indicio contingente leve: Presenta probabilidad moderada, pero aún contribuye de forma significativa. • Indicio contingente levísimo: Revela baja probabilidad de estar relacionado con el hecho principal, posee fuerza probatoria mínima y no es suficiente para sustentar el hecho base.

Fuente: Adaptado de (Ruiz Falconi, 2019).

2.2.1.2.2. Diferencia entre indicio y presunción

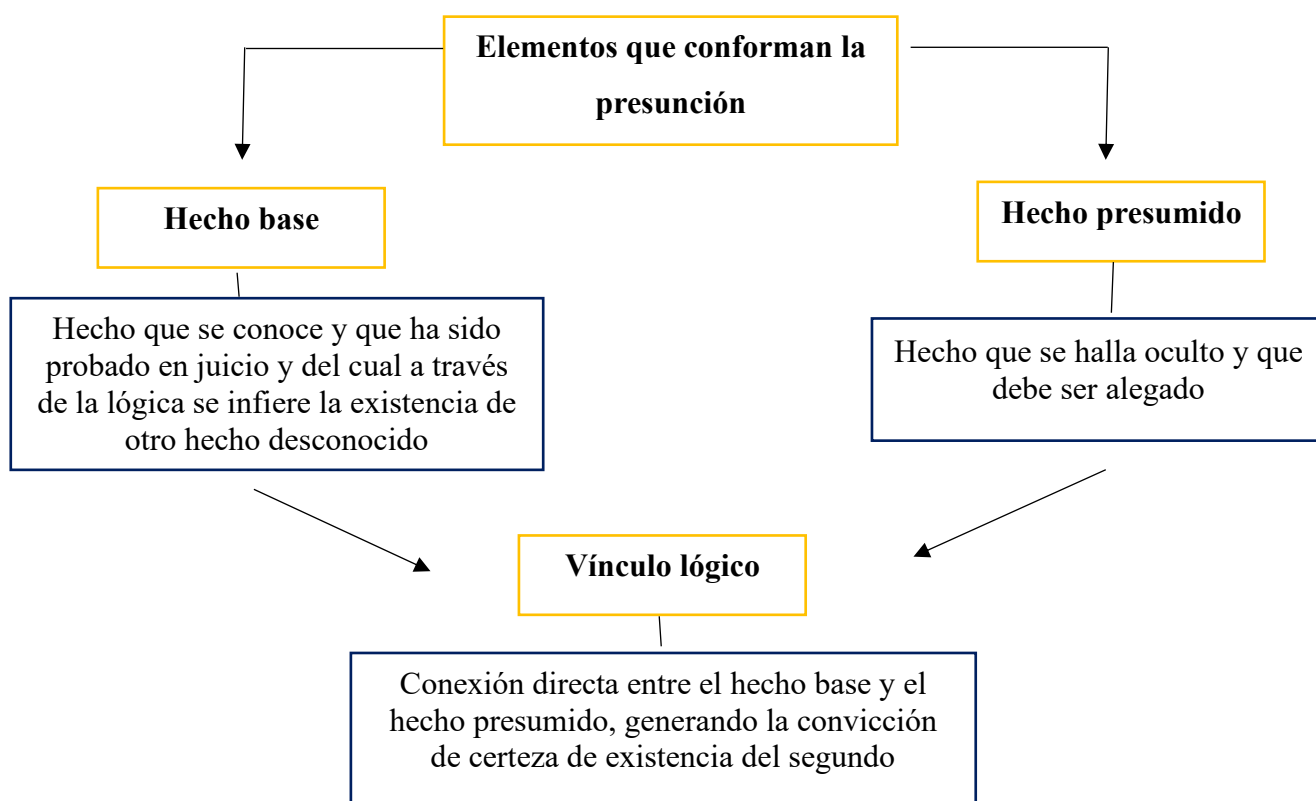
Los indicios y presunciones se hallan estrechamente relacionados al derecho probatorio, sin embargo, no son lo mismo, esto considerando que: una vez que hemos analizado la definición de indicios, es importante resaltar que la diferencia radica en que los indicios no prueban directamente los hechos principales, pero pueden ser cruciales para construir un argumento probatorio más amplio, especialmente en casos donde la evidencia directa es escasa o inexistente.

Mientras que las presunciones son aportadas por los litigantes, quienes al proponerla a fin de probar determinado hecho la dan a conocer a través de sus alegatos, es decir, la presunciones llegan hechas al juzgador, de ahí que depende de este valorarla de forma positiva o negativa; de ahí que también pueden ser consideradas como un método de

razonamiento, toda vez que al operar como método de inferencia del juzgador se aplica sobre los resultados obtenidos de los medios de prueba permitiendo extraer nuevos hechos a raíz de los que son considerados como hechos base (Sánchez, 2020). Es decir que, las presunciones son referidas como aquellos razonamientos que partiendo de un hecho que ya se ha probado se llega a la consecuencia de otro hecho siendo entendido como el nexo lógico existente entre dos hechos; es decir, está conformada por una serie de datos que se han aportado al proceso y que el juez va valorando hasta obtener una decisión positiva o negativa.

En cuanto a los elementos que estructura de la presunción esta se conforma de lo siguiente:

Ilustración 1 Estructura de la presunción



Fuente: Adaptado de Código Orgánico General de Procesos Comentado

Ahora bien, existen ciertos tipos de presunciones, esto es:

- **Presunciones legales:** Se conoce como presunciones legales a aquellas que “*son el reconocimiento por la ley de un hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas*”(Echandía, 2008). En definitiva, una presunción legal es aquella presunción que está establecida de forma expresa por la ley, es decir, establece que un hecho debe considerarse cierto cuando se acredita la existencia de otro hecho que guarda con él una relación lógica o de experiencia. Así también, las presunciones legales son aquellas reglas jurídicas que establecen que, dado un hecho, otro hecho debe ser considerado como verdadero, salvo que se manifieste prueba que acredite lo contrario (Taruffo, 2009). De este modo, las presunciones legales juegan

un papel importante en varios sistemas jurídicos, toda vez que facilitan la prueba de ciertos hechos.

- **Presunción de derecho:** En cuanto a las presunciones de derecho o también conocidas como *iuris et de iure* son aquellas que una vez que se ha establecido el hecho que sirve de antecedente, el hecho que se presume es considerado como cierto, sin dar lugar a que la contraparte puede demostrar la inexistencia de este, de ahí que no admite prueba en contrario (Echandia, 2008). Es por ello que, las presunciones *iuris et de iure* son aquellas en las que, una vez probado el hecho base, se establece una consecuencia jurídica de forma inexorable (González, 2018). De ahí que, debido a su naturaleza, este tipo de presunciones pueden ir en contra de principios tales como el derecho a la defensa.
- **Presunción judicial:** También llamadas como presunciones de hecho, son aquellas que realiza el juzgador o tribunal a raíz de un hecho que se conoce (hecho base) para inferir en la existencia de otro hecho desconocido (hecho presumido) (Ferrer Beltrán, 2007). Dicha presunción se la realiza en base a las reglas de la lógica, experiencia y conocimiento de cada administrador de justicia, a diferencia de las presunciones legales estas no están establecidas por la ley, sino más bien que surgen como resultado de los razonamientos probatorios adaptándose a las circunstancias específicas de cada caso.

Tabla 4 Diferencia entre indicio y presunción

INDICIO	PRESUNCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Base fáctica de las presunciones • Dan lugar a diferentes presunciones • Pueden surgir de cualquier elemento del proceso • Requieren ser considerados en conjunto para alcanzar fuerza probatoria • Complementan las fuentes probatorias directas 	<ul style="list-style-type: none"> • Surgen del razonamiento aplicado a los indicios • Pueden ser legales (establecidas por la ley) o judiciales (derivadas del razonamiento) • Parten de un hecho que ya se ha probado como consecuencia del mismo

Autoría propia, (Génesis Lema, 2024).

2.2.1.2.3. Configuración y tipos de prueba indiciaria

En el Ecuador, es posible hallar a la prueba indiciaria dentro de lo que estipula el artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos, toda vez que el mismo regula dos cuestiones procesales que se diferencian entre sí, esto es: La prueba indiciaria donde textualmente en el articulado se menciona “*Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba, y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos*” (Codigo Organico General De Procesos, 2016). Y la presunción judicial donde se menciona que es el juez aquel

que puede resolver la controversia de la causa sobre la base de las conclusiones que se han obtenido.

De ahí que es posible identificar la confusión que existe entre la prueba indiciaria y la presunción judicial; ambas guardan relación de forma directa, sin embargo, no debe definirse a esta prueba como presunción judicial toda vez que esta llega a ser la conclusión a la que el juez ha llegado una vez ha valorado los indicios que se le han presentado.

Ahora respecto a los tipos de prueba indiciaria es posible identificar a:

Tabla 5 Tipos de prueba indiciaria

Tipos de prueba indiciaria	
Prueba indiciaria histórica	Involucra eventos o situaciones del pasado donde no existe evidencia directa que pruebe los hechos actuales, es decir, no muestra de forma directa un hecho, sino que permite inferirlo a través de indicios; requiere de un análisis al contexto histórico y social de la época a fin de establecer una conexión lógica entre dichos indicios y el hecho que se quiere probar.
Prueba indiciaria crítica	Posee un poder de convicción bastante elevado ya que es muy cercana a ser una prueba directa, es decir que, el indicio crítico es único y resulta casi imposible que se explique de otra forma que no sea la hipótesis propuesta, descartando otras explicaciones.

Fuente: Adaptado de (Ruiz Falconi, 2019).

2.2.1.2.4. Diferencias entre prueba indiciaria y presunción judicial

Por otro lado, la presunción judicial es considerada como el proceso mental de deducción reflexionada que ha realizado el juzgador a fin de obtener una conclusión (nexo lógico) como producto de la unión del hecho base con el hecho presumido pero que este no ha sido determinado por la ley (Sánchez, 2020). De ahí que, dicho proceso donde se ha aplicado la sana crítica y la razón proviene del análisis de todas las circunstancias que se han producido en el proceso judicial; en este sentido, cabe indicar que la presunción judicial no constituye un medio de prueba toda vez que, la presunción judicial nace por la deducción de un hecho que no se conoce a través de un hecho que si se conoce y probado.

Es por ello que, el juzgador a fin de ejecutar la deducción correcta atraviesa por un proceso de inducción previo, mismo que es entendido de la siguiente manera: Es una forma de pensar que nos ayuda a sacar conclusiones generales a partir de experiencias específicas. Primero, usamos la inducción para recopilar información de varios casos y crear una regla general. Luego, cuando nos encontramos con una situación nueva, usamos la deducción para aplicar esa regla general y entender o juzgar ese caso particular (Parra, 2014).

Mientras que, el Código Orgánico General de Procesos, según lo estipulado en su artículo 172 denomina a la presunción judicial como:

Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba, y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación

en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos. Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial (Codigo Organico General De Procesos, 2016).

En este sentido, es posible determinar que la inducción parte de ciertos principios, que son:

Tabla 6 Principios de la inducción

Principios de la Inducción	
Principio de deductibilidad	En el contexto de la inducción jurídica es aquel que permite extraer conclusiones generales de ciertos casos, es por ello que conforma un método de razonamiento que va de lo específico a lo general formulando reglas generales basados en la observación de dichos casos y fundamentándolos en la experiencia, permitiendo adaptar el razonamiento jurídico a nuevas situaciones o cambios sociales; en definitiva, los jueces utilizan este principio para extraer reglas generales de casos anteriores, creando precedentes.
Principio de eliminación	También conocido como método de exclusión, es aquel que permite identificar todas las explicaciones posibles para un problema jurídico y eliminar aquellas que no se ajustan a los hechos a fin de continuar con el proceso y obtener una sola explicación plausible. Este principio permite analizar casos complejos, interpretar normas ambiguas y determinar la causa más probable de un hecho jurídico, forzando al juzgador a considerar las múltiples perspectivas antes de llegar a una conclusión.
Principio de generalización	Una vez se ha realizado la eliminación anterior, es posible determinar que ya se puede obtener una conclusión, es decir que, una vez se han analizado múltiples situaciones jurídicas y determinado las similitudes o elementos comunes que posean entre sí es posible formular o establecer una norma que pueda aplicarse en el caso que se esté tratando y que así también pueda aplicarse a otros casos similares.

Fuente: Adaptado de (Sánchez, 2020).

2.2.1.3. Criterios y requisitos de validez

2.2.1.3.1. Requisitos de admisibilidad

Ahora, respecto a los requisitos de admisibilidad de la prueba indiciaria es necesario determinar que estos pueden variar según las legislaciones internacionales, sin embargo, entre ellas es posible determinar la existencia de principios generales comunes.

Tabla 7 Requisitos de admisibilidad de la prueba indiciaria

Requisitos de admisibilidad		
Legislación Española	<p>Ley de Enjuiciamiento Civil de España (Art. 386)</p> <p>A partir de un hecho admitido o probado, el tribunal podrá presumir la certeza, de otro hecho, si entre el admitido o demostrado y el presunto existe un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.</p>	<p>Hecho base probado: El indicio debe ser un hecho cierto y que por ende ha sido probado en el proceso.</p> <hr/> <p>Enlace preciso y directo: Debe existir una conexión lógica entre el indicio y el hecho que se pretende probar</p> <hr/> <p>Razonamiento basado en reglas del criterio humano: Se obtiene una consecuencia o resultado producto de la lógica y la experiencia</p>
Corte Interamericana de DDHH	<p>Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Sentencia de 29 de julio de 1988)</p>	<p>Consistencia de los indicios: Debe considerarse la existencia de un amplio conjunto de indicios que unidos entre sí formen un criterio coherente que pruebe el hecho</p> <hr/> <p>Corroboración mutua: Los indicios presentados deben entrelazarse y conducir a un mismo criterio</p> <hr/> <p>Consideración del contexto: Los indicios se evaluarán dentro del marco del contexto histórico y social.</p> <hr/> <p>Patrones de conducta: Se considerarán los patrones de actuación jurídica en casos análogos.</p>
Tribunal Supremo de España	<p>Sentencia 1085/2000: Precedente donde se establecen los requisitos básicos, pero son desarrollados en sentencias posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - STS 266/2005 - STS 1088/2009 - STS 220/2015 - STS 454/2015 - STS 33/2019 - STS 487/2017 - STS 300/2015 - STS 384/2016 	<p>Indicios plenamente acreditados: Los indicios deben estar plenamente probados, no pueden ser meras sospechas o conjeturas</p> <hr/> <p>Pluralidad de indicios: La pluralidad no es un requisito formal, sino que se busca una mayor solidez inferencial</p> <hr/> <p>Interrelación entre los indicios: Destaca que los indicios deben reforzarse mutuamente y no contradecirse; la fuerza probatoria de la prueba indiciaria <i>procede de la interrelación y combinación de los indicios.</i></p> <hr/> <p>Racionalidad de la inferencia: Las conclusiones o resultados que se obtengan deben ser lógicos según las reglas del criterio humano, creando un enlace preciso</p> <hr/> <p>Expresión del razonamiento: Se requiere de la explicación Tribunal respecto del proceso lógico mental que los ha llevado a la convicción.</p>

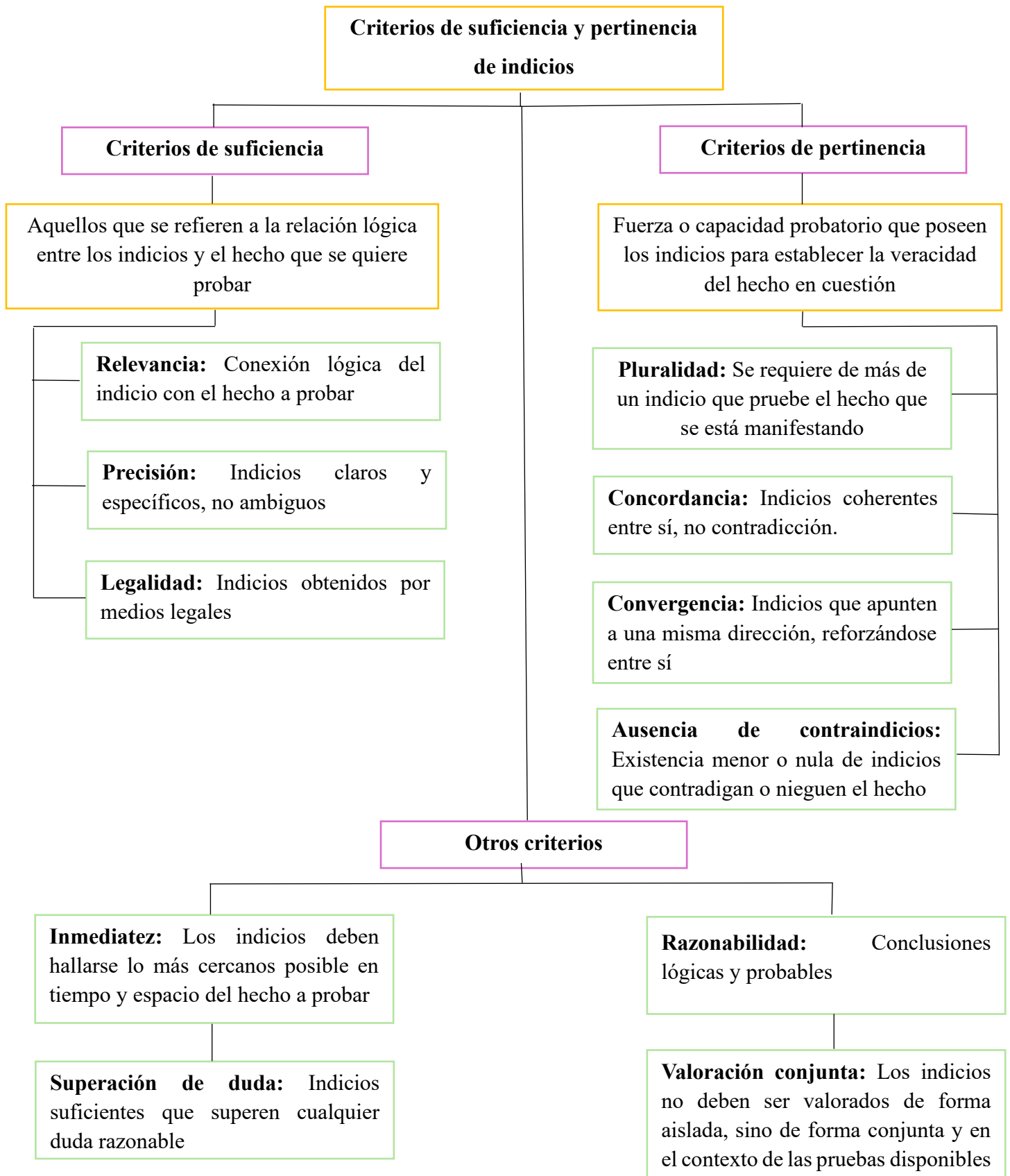
Common Law (Estados Unidos)	Reglas Federales de Evidencia	Regla 401. Prueba Relevante: Todo tipo de evidencia incluida la circunstancial o indiciaria debe ser relevante para el hecho en controversia
		Regla 402. Admisibilidad general: Toda evidencia relevante en general es admisible salvo que la Constitución, leyes federales u otras reglas dispongan lo contrario.
		Regla 403.m Exclusión de evidencia: El juzgador puede excluir evidencia que genere confusión, inducción al error o presentación innecesaria.
Estatuto de Roma	Corte Penal Internacional	Relevancia: Todo indicio debe estar directamente relacionado con el hecho a probar
		Fiabilidad: El hecho base o indicio debe estar probado
		Conexión Lógica: Es necesaria la existencia de un enlace racional entre el indicio y la inferencia (conclusión) obtenida
		Pluralidad: Se requiere de la existencia de varios indicios que apunten a una misma conclusión y fundamenten la misma
		Exclusión de hipótesis: No deben existir varias conclusiones, en su lugar se debe contar con una sola que sea considerada la más probable
		Motivación: El razonamiento lógico que ha llevado a la convicción debe ser explícito y fundamentado.

Fuente: Adaptado de (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000); (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987); (STS 1085/2000, 26 de Junio de 2000, 2000); (Federal Rules of Evidence, 1976); (Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 2012).

2.2.1.3.2. Criterios de suficiencia y pertinencia de indicios

Basándonos en diversas fuentes doctrinales y jurisprudenciales, existen un sin número de criterios de suficiencia y pertinencia de los indicios, sin embargo, es importante señalar que existen ciertos criterios generales que han sido adaptados a las diferentes jurisdicciones:

Ilustración 2 Criterios de suficiencia y pertinencia de indicios



Fuente: Adaptado de (STS 220/2015, 9 de Abril, 2015); (Miranda Estrampes, 2012); (Corte Suprema de los Estados Unidos, 1954); (Taruffo, 2009).

2.2.1.3.3. Fiabilidad y autenticidad de la prueba indiciaria

En términos generales, la fiabilidad de la prueba indiciaria refiere a la confianza que se puede mantener en los indicios como base para deducir otros hechos, es decir que, para poder determinarla nos basaremos en:

- **Fuente del indicio:** A fin de evaluar la credibilidad de la fuente que está proporcionando el indicio.
- **Método de obtención:** A efectos de examinar si los indicios fueron obtenidos a través de métodos fiables, sin fuerza y de forma legal.
- **Corroboración:** Buscando la confirmación de los indicios por fuentes independientes.

Ahora, respecto a la autenticidad de la prueba, esta alude a la genuinidad u originalidad del indicio, es decir, corroborando lo que se afirma que es; de ahí que, para alcanzar la autenticidad de la misma intervendrá:

- **Verificación del origen:** Comprobando que el indicio realmente proviene la fuente de la que se alega que procede.
- **Integridad:** Asegurando que el indicio no ha sido alterado o manipulado.
- **Datación:** Verificando que el indicio corresponde al periodo temporal donde se produjo el caso.

2.2.1.3.4. Métodos de evaluación y valoración de la prueba indiciaria

Ahora bien, respecto a la evaluación y valoración de la prueba indiciaria, es preciso hacer hincapié en el hecho de que, si bien en el ordenamiento ecuatoriano no se ha normado un criterio general para ejecutarlo, tomando a consideración lo estipulado en otros sistemas jurisdiccionales y las reglas de la experiencia que poseen los administradores de justicia, es posible determinar que la misma se ejecuta siguiendo criterios generales:

- **Experiencia común:** A base del conocimiento y experiencia general que poseen los juzgadores para evaluar la plausibilidad de los indicios.
- **Coherencia interna:** Examinando los diversos indicios y la consistencia que poseen entre sí.
- **Coherencia externa:** Verificando la compatibilidad de los indicios con otros hechos que ya se han probado en el caso.
- **Precisión:** Valorando el grado de detalle de los indicios.

En este sentido, es necesario hacer una aclaración respecto a casos penales y civiles, toda vez, que en materia penal se requiere que los indicios alcancen un estándar más alto a fin de superar toda duda razonable; mientras que en materia civil, por lo general prima la preponderancia de la evidencia o así también el balance de las probabilidades (Allen, 2023).

2.2.2. UNIDAD II. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

2.2.2.1. Legislación Nacional

2.2.2.1.1. Código Orgánico General de Procesos

Partiendo con la base legal en la que es posible hallar a la prueba indiciaria, partimos con el Código Orgánico General de Procesos, donde esta se halla mencionada de forma indirecta en el artículo 172 confundidosela con la presunción judicial, toda vez que se hace mención, cómo:

Art. 172.- Presunción judicial. Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos. Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial (Codigo Organico General De Procesos, 2016).

Ahora bien, realizando un breve análisis de este articulado, es posible determinar que se define a la presunción judicial como una conclusión a la que llega el juzgador basándose en actos, circunstancias o signos probados, sin embargo, no distingue claramente entre presunción judicial e inferencia lógica, lo que puede generar confusión sobre su naturaleza exacta. Jurisprudencia y reglamentación complementaria; así también, se establece que los elementos deben ser "suficientemente acreditados", "graves", "precisos" y "concordantes", estos términos son subjetivos y pueden interpretarse de manera diferente, lo que podría llevar a aplicaciones inconsistentes de la norma; del mismo modo, el artículo menciona que estos elementos "adquieren significación en su conjunto" generando dudas sobre si cada elemento por individual debe cumplir con todos los requisitos o si es el conjunto el que debe cumplirlos.

Así también, se establece que, se requiere que los elementos conduzcan "unívocamente" al convencimiento del juzgador, pero el término "unívocamente" es muy estricto y puede generar confusión sobre cuándo se cumple este requisito, especialmente en casos complejos; el artículo menciona que, la presunción judicial son los "hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos", hecho que crea dudas sobre si el juzgador puede utilizar la presunción judicial para aspectos no explícitamente controvertidos por las partes.

Por otro lado, se establece que el juzgador "puede" resolver la controversia basándose en estas conclusiones implicando una facultad discrecional, pero no queda claro cuándo o por qué el juzgador optaría por no utilizar esta facultad. Es decir, el artículo no especifica si la presunción judicial es una conclusión de hecho o de derecho, lo que puede generar confusiones en su aplicación y en posibles recursos, así mismo, no se establece claramente cómo la presunción judicial interactúa con otras formas de prueba, lo que puede llevar a confusiones sobre su peso probatorio relativo.

Aunque se establece que el juzgador debe explicar su razonamiento, no se establecen criterios específicos para la motivación de una decisión basada en presunción judicial, ni tampoco se determina si la presunción judicial puede utilizarse para establecer todos los elementos de una pretensión o solo algunos aspectos específicos, así también que el artículo no menciona como se puede impugnar una decisión basada en presunción judicial, lo que podría generar dudas en la práctica procesal.

2.2.2.2.Legislación Internacional

2.2.2.2.1. Derecho Comparado

El estudio comparativo con otros sistemas jurídicos (España, Estados Unidos, Francia, Alemania y Perú) mostró que existen diferentes enfoques para regular y aplicar la prueba indiciaria. Estos modelos ofrecen valiosas lecciones que podrían informar mejoras en el sistema ecuatoriano.

CATEGORIA	ECUADOR	ESPAÑA	EEUU	FRANCIA	ALEMANIA	PERÚ
Base Legal	Código Orgánico General de Procesos	Ley de Enjuiciamiento Civil	Federal Rules of Evidence	Code de Procédure Civile	Zivilprozessordnung	Código Procesal Civil Peruano
Definición	No especificada, confundida con presunción judicial; Actos, circunstancias o signos acreditados que conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos.	Definida como prueba indirecta o circunstancial; prueba que permite inferir la existencia de un hecho desconocido a partir de otro conocido, basándose en un nexo lógico entre ambos.	Considerada como "circumstantial evidence"; evidencia que sugiere indirectamente un hecho, pero no lo prueba directamente	No definida específicamente como prueba indiciaria sino como "présomptions" o presunciones: se definen como consecuencias que la ley o el juez extraen de un hecho conocido para establecer un hecho desconocido	Reconocida como Indizienbeweis; forma de prueba que permite al juez inferir la existencia de ciertos hechos a partir de otros hechos probados, basándose en reglas de experiencia y lógica.	Acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia

Admisibilidad	Basada en la presunción judicial	Admisible si es pertinente y relevante	Admisible bajo las reglas del Regla 401	Admisible si es coherente y relevante	Admisible si es pertinente y no ambigua	Admisible si se trata de una <i>presunción legal absoluta</i> o una <i>presunción legal relativa</i>
Criterios De Evaluación y Valoración	Sana crítica propia del juzgador	Principio de libre valoración	Relevancia, fiabilidad y ausencia de perjuicios	Principio de libre valoración	Principio de libre valoración	Juez extrae las conclusiones de los intereses de las partes atendiendo la conducta que asuman
Fiabilidad De Los Indicios	Evaluación de casos similares	Coherencia entre elementos del conjunto probatorio	Análisis de la credibilidad y consistencia	Evaluación de la credibilidad y pertinencia	Análisis de la consistencia y relevancia	Acreditados a través de los medios probatorios
Desafíos	Falta de claridad en la normativa	Complejidad en la interpretación de los indicios	Riesgo de sesgo y perjuicio	Falta de precisión y coherencia de indicios	Complejidad en la valoración de múltiples indicios	Aunque el sistema peruano se basa en la sana crítica para la valoración de la prueba, no hay directrices claras sobre cómo debe valorarse específicamente la prueba indiciaria
Recomendaciones	Clarificar normativa y criterios específicos	Mejorar guías de interpretación judicial	Establecer normativa clara para evitar sesgos	Desarrollar métodos que mejoren la precisión de los indicios	Establecer principios de valoración probatoria	Desarrollar un proceso de valoración de la prueba indiciaria

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1.Unidad de Análisis

La presente investigación se ejecutará tanto en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha donde se realizará un estudio teórico y doctrinario referente al tema de estudio y donde se analizarán los criterios, perspectivas y conocimientos que poseen los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y de la Corte Constitucional de Justicia.

3.2.Métodos

Para llevar a cabo el estudio del problema que conforma el tema principal de esta investigación se emplearan los siguientes métodos:

3.2.1. Método inductivo

Este método permitirá obtener conclusiones a raíz del razonamiento basado en la observación y experimentación de los jueces frente a la prueba indiciaria, permitiendo llegar a una conclusión general válida.

3.2.2. Método deductivo

Este método permitirá complementar el método inductivo toda vez que permitirá extraer conclusiones basadas en normas y principios en los distintos contextos específicos evaluando su aplicación y efectividad.

3.2.3. Método jurídico-analítico

Dentro de la investigación este método es fundamental toda vez que permitirá comprender y analizar las normas jurídicas que regulan la prueba indiciaria, permitiendo un estudio profundo del marco legal ecuatoriano.

3.2.4. Método de comparación jurídica

Dicho método permitirá ejecutar una comparación de las normas nacionales con otras internacionales a fin de identificar posibles reformas que puedan ser aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano.

3.3.Enfoque de la Investigación

Tomando a consideración la naturaleza misma de la investigación, se adoptará un enfoque cualitativo, siendo este procedente y teniendo relación directa con los objetivos, características en la que se desarrolla la investigación siendo esta las Ciencias Sociales.

3.4.Tipo de Investigación

Por los objetivos que se buscan alcanzar en la investigación, esta se caracterizará por ser dogmática, jurídica y descriptiva

3.4.1. Investigación Dogmática

La investigación dogmática permitirá un análisis profundo y lógico de las normas y doctrinas que regulan la prueba indiciaria y su aplicación en el sistema judicial ecuatoriano. A su vez, dicha investigación es crucial para entender cómo las leyes actuales se aplican y se interpretan en el contexto ecuatoriano, permitiendo determinar su alcance y eficacia.

3.4.2. Investigación Jurídica Descriptiva

La investigación jurídica descriptiva es fundamental para describir con precisión y de forma clara y precisa la problemática a estudiar, además de identificar las normas jurídicas que regulan la prueba indiciaria tanto en nuestra jurisdicción como en otras legislaciones, describiendo así aquellas características y particularidades de la misma.

3.4.3. Investigación Jurídica explorativa

Esta investigación nos permitirá identificar aquellos puntos que no han sido muy estudiados, en este caso la prueba indiciaria constituye uno de estos puntos toda vez que en nuestra legislación no se halla del todo regulada mientras que en otras legislaciones si bien este tema aún se halla en desarrollo, ya posee nociones más específicas sobre como regularla.

3.5. Diseño de Investigación

Por la naturaleza propia de la investigación, por los objetivos que se pretenden alcanzar y métodos que se emplearan en el estudio del problema jurídico al no existir manipulación de las variables, el diseño será no experimental.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población de estudio

En cuanto a la población de estudio en la que se centrará la presente investigación se encuentra compuesta por profesionales expertos en el Derecho Procesal, esto es los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de la Provincia de Chimborazo, Jueces de Primer Nivel de las Unidades Judiciales del cantón, Jueces Constitucionales y abogados en libre ejercicio especialistas en materia procedimental de este cantón Riobamba que por su propia voluntad deseen formar parte de esta investigación.

3.6.2. Tamaño de muestra

No es necesaria la aplicación de fórmulas estadísticas para determinar el tamaño de la muestra, dado que, se utilizará criterios de selección de conformidad a la muestra intencional, no probabilística por conveniencia.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

A fin de recabar la información relacionada con el problema objeto de estudio, se empleará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.7.1. Técnica

Se plantea como técnica de recogida de información a la entrevista, misma que permitirá recabar información y criterios válidos respecto al tema en cuestión a fin de ser analizados para alcanzar los objetivos pertinentes.

3.7.2. Instrumento de Investigación

El instrumento aplicarse será una guía de entrevista que permita comprender la actuación de los jueces especializados en materia civil y procesal a efectos de identificar sus criterios, experiencias, percepciones, desafíos y recomendaciones respecto de la admisibilidad de la prueba indiciaria dentro del sistema judicial ecuatoriano.

3.8. Técnica para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Resultados

4.1.1. Análisis crítico de las generalidades, obras doctrinales relevantes y marco normativo nacional sobre la prueba indiciaria

Una vez ejecutado el análisis correspondiente, es posible determinar las siguientes generalidades respecto de la prueba indiciaria:

Definición y naturaleza jurídica

La prueba indiciaria, también conocida como prueba indirecta o circunstancial, es un método probatorio que permite inferir la existencia de un hecho desconocido a partir de otro hecho conocido y probado, basándose en un nexo lógico entre ambos. A diferencia de la prueba directa, la prueba indiciaria requiere un proceso de razonamiento y deducción por parte del juzgador para llegar a una conclusión sobre los hechos principales del caso, es decir, la prueba indiciaria se basa en indicios, que son hechos secundarios vinculados a los hechos principales del caso, pero que no constituyen el núcleo del asunto en litigio. Es especialmente útil en casos donde no hay pruebas directas disponibles, permitiendo al juez construir una cadena lógica de eventos o circunstancias para llegar a una conclusión.

La legislación ecuatoriana presenta una confusión conceptual entre prueba indiciaria y presunción judicial, como se evidencia en el artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esta ambigüedad dificulta la correcta aplicación de la prueba indiciaria en la práctica jurídica.

La doctrina ofrece definiciones más precisas, caracterizando la prueba indiciaria como un método de razonamiento lógico que permite inferir un hecho desconocido a partir de otro conocido. Sin embargo, esta claridad conceptual no se refleja adecuadamente en el marco normativo nacional.

Marco legal en Ecuador

La regulación de la prueba indiciaria en el COGEP es insuficiente y ambigua. El artículo 172 no proporciona criterios claros para su admisibilidad, valoración y aplicación, lo que puede llevar a interpretaciones inconsistentes por parte de los jueces.

Esta falta de claridad normativa contrasta con sistemas jurídicos más desarrollados en la materia, como el español o el estadounidense, que ofrecen criterios más específicos para la evaluación de la prueba indiciaria.

Requisitos de admisibilidad

El análisis comparativo revela que en otras jurisdicciones existen requisitos más claros para la admisibilidad de la prueba indiciaria, como la pluralidad de indicios, su precisión y

concordancia. En Ecuador, estos criterios no están claramente establecidos en la ley, lo que puede generar incertidumbre en su aplicación.

Sin embargo, es posible determinar que los requisitos de admisibilidad de la prueba indiciaria se resumen en los siguientes:

- **Hecho base probado:** Este requisito implica que el indicio debe ser un hecho cierto y que ha sido efectivamente probado en el proceso. No puede basarse en meras suposiciones o conjeturas. Como se menciona en el documento, el Tribunal Supremo de España establece que los indicios deben estar "plenamente acreditados", es decir, no pueden ser meras sospechas. Esto es fundamental para la solidez de la prueba indiciaria, ya que todo el razonamiento posterior se basará en el mismo.
- **Enlace preciso y directo entre el indicio y el hecho a probar:** Dicho requisito exige que exista una conexión lógica y racional entre el indicio (hecho base) y el hecho que se pretende probar. La legislación española menciona que se requiere de un "enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano". Esto significa que la inferencia que se hace del indicio al hecho probado debe ser clara, lógica y no debe dar lugar a interpretaciones ambiguas o especulativas.
- **Razonamiento basado en reglas del criterio humano:** Este requisito se refiere a que la inferencia realizada debe basarse en la lógica, la experiencia común y el buen juicio. La Ley de Enjuiciamiento Civil de España establece que debe existir un "enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano". Esto implica que el razonamiento debe ser comprensible y aceptable para una persona razonable, basándose en el conocimiento general y la experiencia de la vida.
- **Pluralidad de indicios:** Aunque si bien, no es un requisito absoluto en todos los sistemas jurídicos, el Tribunal Supremo de España considera que "la pluralidad no es un requisito formal, sino que se busca una mayor solidez inferencial", sin embargo, considerando que, en Ecuador, según lo que se estipula en la norma se requiere de una fundamentación clara del porqué de la admisibilidad de cierta prueba, la adopción de este criterio podría ser particularmente beneficiosa, toda vez que al contar con múltiples puntos de evidencia, el juzgador puede construir un razonamiento más completo y convincente, explicando cómo cada indicio contribuye a la conclusión final. Esto significa que múltiples indicios que apuntan a la misma conclusión proporcionan una base más sólida para la inferencia, reduciendo la posibilidad de coincidencias o interpretaciones erróneas, fortaleciendo la seguridad jurídica y la justicia en el sistema legal ecuatoriano.
- **Consistencia y corroboración mutua de los indicios:** Este requisito implica que los diversos indicios deben ser coherentes entre sí y reforzarse mutuamente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos requiere la "corroboración mutua" de los indicios, y que estos deben "entrelazarse y conducir a un mismo criterio". Asimismo, el Tribunal Supremo de España destaca que los indicios deben "reforzarse mutuamente y no contradecirse". Esto significa que los diferentes indicios deben formar un conjunto coherente que apunte de manera consistente hacia la misma conclusión, sin contradicciones significativas entre ellos.

Estos requisitos, en conjunto, buscan asegurar que la prueba indiciaria sea sólida, lógica y confiable, reduciendo el riesgo de conclusiones erróneas basadas en evidencia circunstancial. La admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria depende del cumplimiento de estos criterios, que varían en su formulación específica según la jurisdicción, pero que generalmente comparten estos principios fundamentales.

Criterios de valoración, suficiencia y pertinencia

La doctrina y el derecho comparado ofrecen diversos criterios para la valoración de la prueba indiciaria, como la relevancia, la fiabilidad y la coherencia interna y externa de los indicios. Sin embargo, el marco normativo ecuatoriano no proporciona directrices específicas sobre cómo los jueces deben aplicar estos criterios en la práctica. Sin embargo, con la investigación realizada se ha determinado que, para valorar una prueba indiciaria, los operadores de justicia se someten a un proceso de inferencia, mismo que implica un razonamiento en dos etapas: primero, el análisis de las pruebas para obtener conclusiones sobre hechos diversos a los principales; segundo, un razonamiento adicional para formar una opinión sobre los hechos centrales del caso, es decir que, se basa en principios como la experiencia común, la coherencia interna y externa, y la precisión de los indicios.

En este sentido, una vez se ha realizado el análisis comparativo de la prueba indiciaria en los diversos ordenamientos jurídicos, es posible determinar que los criterios de suficiencia y pertinencia que pueden incluirse y normarse en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son:

- **Relevancia y conexión lógica con el hecho a probar:** Este criterio es fundamental y se refiere a que los indicios deben tener una relación directa y lógica con el hecho principal que se pretende probar. No basta con que el indicio exista, sino que debe ser capaz de aportar información significativa sobre el hecho en cuestión. Adicionalmente, la relevancia se relaciona con lo que en el sistema del Common Law se conoce como "prueba relevante" (Regla 401 de las Reglas Federales de Evidencia de EE.UU.), donde se establece que la evidencia, incluida la circunstancial o indiciaria, debe ser relevante para el hecho en controversia. En definitiva, debe existir un "enlace preciso y directo" entre el indicio y el hecho a probar, según las reglas del criterio humano. Esto implica que la conexión debe ser razonable y comprensible para una persona común utilizando la lógica y la experiencia.
- **Precisión y claridad de los indicios:** Dicho criterio se refiere a la calidad y definición de los indicios presentados. Los indicios deben ser claros, específicos y bien definidos, no ambiguos o vagos. La claridad de los indicios también se relaciona con su fiabilidad, de ahí que, la evaluación de la fiabilidad incluye examinar la fuente del indicio, el método de obtención y su corroboración por fuentes independientes.
- **Concordancia y convergencia entre los indicios:** Este criterio se refiere a la coherencia interna del conjunto de indicios presentados. Los distintos indicios deben ser compatibles entre sí y apuntar en la misma dirección. Esto se fundamenta con la idea de que los indicios deben reforzarse mutuamente y no contradecirse. La fuerza probatoria de la prueba indiciaria procede precisamente de la interrelación y combinación de los indicios. Además, se habla de la "coherencia interna" como un

método de evaluación, examinando los diversos indicios y la consistencia que poseen entre sí.

- **Ausencia de contraindicios significativos:** Implica que no deben existir indicios de igual o mayor peso que contradigan la conclusión a la que se llega con los indicios presentados. Este criterio se relaciona con lo que se describe como "exclusión de hipótesis" en el contexto de la Corte Penal Internacional se establece que no deben existir varias conclusiones posibles, sino que se debe contar con una sola que sea considerada la más probable. También se relaciona con el principio de eliminación que ha sido mencionado anteriormente donde implica identificar todas las explicaciones posibles para un problema jurídico y eliminar aquellas que no se ajustan a los hechos.

Es importante destacar que estos criterios no operan de manera aislada, sino que deben considerarse en conjunto para evaluar la fuerza probatoria de la prueba indiciaria. Además, su aplicación puede variar según la jurisdicción y el tipo de caso (penal, civil, etc.). La valoración de la prueba indiciaria requiere un cuidadoso análisis por parte del juzgador, quien debe explicar su razonamiento de manera clara y fundamentada, como se menciona en el requisito de "motivación" descrito en el documento. Esto es crucial para garantizar la transparencia del proceso judicial y permitir un adecuado control de las decisiones basadas en prueba indiciaria.

Estándares probatorios y desafíos en la aplicación

De la investigación realizada se identificó una falta de claridad en cuanto a los estándares probatorios aplicables a la prueba indiciaria en diferentes tipos de procesos, por ende, esta falta de diferenciación puede llevar a una aplicación inconsistente de la prueba indiciaria en diferentes áreas del derecho. En cuanto a los desafíos que presenta el análisis reveló varios de ellos en la aplicación de la prueba indiciaria, incluyendo:

- La complejidad en la interpretación y valoración de múltiples indicios.
- El riesgo de sesgo judicial en la evaluación de la prueba indiciaria.
- La falta de criterios claros para determinar la suficiencia probatoria de los indicios.

4.1.2. Estudio comparativo de legislaciones internacionales respecto de los criterios y parámetros relevantes sobre la admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria

Del estudio comparativo, es posible determinar los siguientes parámetros:

Tabla 8 Criterios y parámetros de admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria

Legislación	Parámetros	
	<i>Base Legal:</i> Ley de Enjuiciamiento Civil	
	<i>Admisibilidad</i>	<i>Valoración</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • Hecho base probado: El indicio debe ser un hecho cierto y probado en el proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de libre valoración

España	<ul style="list-style-type: none"> • Enlace preciso y directo: Debe existir una conexión lógica entre el indicio y el hecho que se pretende probar. • Razonamiento basado en reglas del criterio humano: La consecuencia debe derivarse de la lógica y la experiencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia entre elementos del conjunto probatorio
Base Legal: Reglas Federales de Evidencia		
Estados Unidos	<p style="text-align: center;"><i>Admisibilidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Relevancia (Regla 401): La evidencia circunstancial debe ser relevante para el hecho en controversia. • Admisibilidad general (Regla 402): Toda evidencia relevante es admisible, salvo excepciones legales. • Exclusión de evidencia confusa o errónea (Regla 403) 	<p style="text-align: center;"><i>Valoración</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Relevancia • Fiabilidad • Ausencia de perjuicios
Base Legal: Code de Procédure Civile		
Francia	<p style="text-align: center;"><i>Admisibilidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y relevancia de las presunciones 	<p style="text-align: center;"><i>Valoración</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de libre valoración • Evaluación de la credibilidad y pertinencia
Base Legal: Zivilprozessordnung		
Alemania	<p style="text-align: center;"><i>Admisibilidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia y no ambigüedad de la prueba indiciaria 	<p style="text-align: center;"><i>Valoración</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de libre valoración • Análisis de la consistencia y relevancia
Base Legal: Código Procesal Civil Peruano		
Perú	<p style="text-align: center;"><i>Admisibilidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación a través de medios probatorios • Admisible si se trata de una presunción legal absoluta o relativa 	<p style="text-align: center;"><i>Valoración</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El juez extrae conclusiones de los intereses de las partes atendiendo a su conducta • Sana crítica (aunque no hay directrices claras específicas para la prueba indiciaria)

Análisis comparativo

Admisibilidad

- Común en todas las legislaciones, destacan relevancia y conexión lógica con el hecho a probar.
- EE.UU. y Alemania: Presentan énfasis en evitar confusión o ambigüedad.
- Todas las normas: requieren un hecho base probado.

Valoración

- En legislaciones como España, Francia, Alemania, Perú predomina el principio de libre valoración.
- En la legislación de EE.UU. se presenta un enfoque en relevancia, fiabilidad y ausencia de perjuicios.

Pluralidad de indicios

- Requerida explícitamente por el Tribunal Supremo de España y la CPI.
- Implícita en otros sistemas al hablar de "concordancia" o "corroboración mutua".

Motivación

Énfasis especial en España sobre la necesidad de explicar el razonamiento y el porqué de la admisibilidad de la misma.

4.1.3. Valoración judicial de la prueba indiciaria, perspectivas y recomendaciones

De la aplicación de los medios de investigación, es posible identificar las siguientes perspectivas y recomendaciones que poseen los Jueces de la Unidad Civil de la ciudad de Riobamba respecto de la prueba indiciaria:

Criterio: Admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria

La prueba indiciaria es valiosa en situaciones donde la evidencia directa es escasa o inexistente, ya que refuerza y complementa otras evidencias, permitiendo construir un panorama más completo de los hechos en disputa. De ahí que, la prueba indiciaria debe basarse en el convencimiento del juez y estar respaldada por múltiples elementos probatorios por ende para su admisibilidad debe estar relacionada con los fundamentos fácticos de los actos de proposición.

Respecto a la valoración de esta prueba si bien no existe una claridad específica sobre los criterios que deben utilizarse para valorar la prueba indirecta la admisibilidad depende de la relación de la prueba con la teoría del caso presentada por el litigante. La "sana crítica" es un mecanismo racional que los jueces utilizan para valorar la prueba indiciaria, dirigiéndola hacia un resultado positivo para las partes involucradas. Así también otros de los factores importantes para su valoración incluyen la sana crítica lógica del juez y la existencia probada del hecho indicador.

Criterio: Efectividad de la prueba indiciaria

Del instrumento aplicado, es posible identificar que la prueba indiciaria la prueba indiciaria es efectiva en los siguientes puntos:

- Convencimiento del juez: Cuando logra convencer al juzgador a través de una base sólida de elementos probatorios que respalden las presunciones.
- Valoración racional: Su efectividad en la "sana crítica", que permite a los jueces utilizar un mecanismo racional para valorar y dirigir la prueba hacia un resultado positivo para los involucrados.
- Relación con la teoría del caso: La prueba indiciaria es efectiva si se relaciona bien con la teoría del caso del litigante, permitiendo construir un caso coherente y sólido a pesar de la falta de pruebas directas
- Complementariedad y refuerzo: Es especialmente efectiva en casos donde la evidencia directa es escasa o inexistente, ya que puede reforzar y complementar otras evidencias, proporcionando un panorama más completo de los hechos

Criterio: Desafíos y recomendaciones

Así también de la información obtenida se ha logrado identificar los siguientes desafíos que presenta la prueba indiciaria

- Falta de Claridad Normativa: No existe una claridad específica sobre los criterios que deben utilizarse para valorar la prueba indiciaria, lo que lleva a interpretaciones divergentes entre los jueces.
- Formación Continuada: La formación continuada en la aplicación de la prueba indiciaria es limitada, dificultando el desarrollo de criterios uniformes y una valoración consistente.
- Valoración Subjetiva: La "sana crítica" puede llevar a valoraciones subjetivas, ya que depende del criterio personal del juez, lo que puede generar incertidumbre en su aplicación.
- Relación con la Teoría del Caso: La efectividad de la prueba indiciaria depende de su relación con la teoría del caso presentada por el litigante, lo que puede ser un desafío si no está bien integrada.

En cuanto a las recomendaciones que destacan son:

- Desarrollo de Normativas Claras: Es necesario establecer normativas claras y específicas para la valoración de la prueba indiciaria, lo que proporcionaría un marco de referencia uniforme para los jueces.
- Mejorar la Formación académica: Incrementar la formación continuada y especializada para jueces en la aplicación y valoración de la prueba indiciaria, promoviendo criterios uniformes y una mayor consistencia en las decisiones judiciales, así como también motivar la correcta formación de los abogados a fin de que estos conozcan de la existencia de dicha prueba y la forma de como practicarla
- Análisis Rigurosos y Transparentes: Fomentar un análisis riguroso y transparente de los indicios, manteniendo un equilibrio entre flexibilidad y rigor para garantizar decisiones justas.

- Revisión de Normas y Métodos Deductivos: Revisar y aplicar normas legales y métodos deductivos para asegurar la legalidad y validez de la prueba indiciaria, especialmente en el ámbito civil.

4.2. Discusión

Basándonos en los criterios de los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y Jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Riobamba, es posible realizar la siguiente discusión:

La prueba indiciaria es un tema que genera debate y diversidad de opiniones entre los profesionales del derecho entrevistados. Si bien hay consenso en su importancia, existen discrepancias sobre su regulación y aplicación en el sistema judicial ecuatoriano.

Respecto a la definición y naturaleza de la prueba indiciaria los entrevistados coinciden en que la prueba indiciaria es una forma de prueba indirecta que permite llegar a conclusiones sobre hechos a partir de indicios. La Dra. Elvia Valverde la define como "aquella prueba indirecta que con la suma de varias pruebas nos permite llegar a conclusiones", mientras que el Dr. Francis Buñay la describe como un "elemento principal que puede ser utilizado a falta de medios probatorios que sean directamente relacionados a probar un hecho". Esto refleja su carácter complementario y su utilidad cuando no hay pruebas directas disponibles.

En cuanto a su regulación legal existe cierta controversia respecto a la regulación de la prueba indiciaria en la legislación ecuatoriana. La Dra. Beatriz Arellano considera que "está muy bien regulado", mientras que el resto de entrevistados señalan la existencia de vacíos y falta de claridad. El Dr. Francis Buñay menciona que "No existe de manera clara o específica o cuáles son los criterios en que el juzgador debe valorar, considerar y establecer lo que es la prueba indirecta", esto se complementa con lo que menciona el Dr. Germán Mancheno donde se menciona que "el obstáculo es la falta de claridad en nuestra legislación". Estas opiniones sugieren que la normativa actual puede ser insuficiente o ambigua.

En cuanto a los criterios de admisibilidad y valoración, los entrevistados coinciden en que la sana crítica del juez juega un papel fundamental en la valoración de la prueba indiciaria. Sin embargo, también señalan la falta de criterios uniformes y claros para su admisibilidad y valoración. El Dr. German Mancheno indica que "Ya que no hay normativa cada juzgador verifica esta autenticidad en base a su experiencia y lógica, cada quien tiene un distinto conocimiento". Esto puede llevar a disparidades en la aplicación de la prueba indiciaria entre diferentes jueces.

Respecto a los desafíos que se presentan en la práctica de la prueba indiciaria se identifican varios, esto es: falta de experticia ya que algunos entrevistados mencionan que los abogados a menudo no saben cómo presentar adecuadamente la prueba indiciaria, ausencia de criterios uniformes con la falta de parámetros claros en la legislación lleva a

interpretaciones divergentes. Riesgo de subjetividad: al depender en gran medida de la sana crítica del juez, existe el riesgo de decisiones arbitrarias o inconsistentes y necesidad de capacitación dónde se señala la importancia de la formación continua de los jueces en este tema.

En cuanto a las propuestas de mejora, los entrevistados sugieren varias formas de mejorar la aplicación de la prueba indiciaria: Reforma legislativa: El Dr. Francis Buñay propone "una reforma a fin de que se determine cuáles serían los criterios, parámetros y los elementos a valorar". Capacitación: Se enfatiza la necesidad de programas de formación específicos sobre prueba indiciaria para jueces y abogados. Desarrollo de jurisprudencia: Se sugiere la importancia de generar precedentes judiciales que clarifiquen la aplicación de la prueba indiciaria.

En definitiva, la falta de claridad en la normativa y la ausencia de criterios específicos para la valoración de la prueba indiciaria obligan a los jueces a recurrir a la sana crítica lo que puede llevar a interpretaciones divergentes. La formación continuada en la aplicación de la prueba indiciaria es limitada, lo que dificulta el desarrollo de criterios uniformes entre los jueces

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- La prueba indiciaria representa un método probatorio complejo pero fundamental en el sistema judicial, que requiere un cuidadoso balance entre la inferencia lógica y la protección de los derechos procesales. Su correcta aplicación demanda una clara regulación legal, criterios judiciales bien definidos y una sólida capacidad de razonamiento por parte de los juzgadores. A partir del análisis realizado, se identifican las siguientes áreas de mejora: Reforma legislativa para clarificar la definición y naturaleza de la prueba indiciaria en el COGEP. Establecimiento de criterios específicos para la admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria. Desarrollo de directrices judiciales para la aplicación consistente de la prueba indiciaria en diferentes tipos de procesos. Capacitación a jueces y abogados sobre la correcta interpretación y aplicación de la prueba indiciaria, puntos que en su mayoría han sido tratados en esta investigación y constituyen elementos claves para solventar este vacío jurídico brindando mayor soporte a los operadores de justicia en cuanto a la motivación de sus decisiones en situaciones cuando se enfrentan ante casos que revelan pruebas indiciarias.
- La doctrina y el derecho comparado ofrecen un marco teórico sólido para la comprensión y aplicación de la prueba indiciaria, el sistema jurídico ecuatoriano presenta importantes deficiencias en su regulación y aplicación práctica. Se requiere una reforma integral que aborde estas deficiencias para garantizar una aplicación más efectiva y consistente de la prueba indiciaria en el sistema de justicia ecuatoriano.
- La investigación realizada sobre la actuación de los jueces especializados en materia civil y procesal en relación con la prueba indiciaria en el sistema judicial ecuatoriano ha revelado importantes hallazgos que permiten comprender mejor los criterios, experiencias, percepciones, desafíos y recomendaciones de estos profesionales. En cuanto a la admisibilidad y valoración de la prueba indiciaria, se ha constatado que los jueces la consideran valiosa, especialmente en situaciones donde la evidencia directa es escasa o inexistente. Su admisibilidad está estrechamente ligada a la relación que guarda con los fundamentos fácticos de los actos de proposición y la teoría del caso presentada por el litigante. La valoración se realiza principalmente mediante el mecanismo de la "sana crítica", un proceso racional que busca dirigir la prueba hacia un resultado justo para las partes involucradas.
- Esta investigación ha proporcionado una comprensión más profunda de la actuación de los jueces especializados en materia civil y procesal respecto a la prueba indiciaria en Ecuador. Los hallazgos subrayan la importancia de esta prueba en el sistema judicial, al tiempo que revelan áreas de mejora en su regulación y aplicación. Las recomendaciones propuestas ofrecen un camino hacia una administración de justicia más efectiva y equitativa en lo que respecta a la prueba indiciaria, sentando las bases para futuras reformas y mejoras en la práctica judicial ecuatoriana.

5.2.Recomendaciones

- Reforma legislativa para clarificar la regulación de la prueba indiciaria: Se recomienda impulsar una reforma al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para establecer una regulación más clara y específica sobre la prueba indiciaria. Esta reforma debería incluir: a) Una definición precisa de la prueba indiciaria, distinguiéndola claramente de la presunción judicial. b) Criterios específicos para su admisibilidad, como la pluralidad de indicios, su precisión y concordancia. c) Pautas claras para su valoración, incluyendo la relevancia, fiabilidad y coherencia interna y externa de los indicios. d) Estándares probatorios diferenciados para distintos tipos de procesos (civil, penal, etc.). Esta recomendación atiende directamente a la falta de claridad normativa identificada en la investigación y proporcionaría un marco de referencia uniforme para los jueces, reduciendo las interpretaciones divergentes y mejorando la seguridad jurídica.
- Debido a las falencias que surgen a raíz del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos respecto de la prueba indiciaria, a fin de esclarecer y proporcionar una guía de reforma a la ley sobre este tema, respecto a los criterios específicos de admisibilidad de la misma, el articulado dirá:
“Art ...Innumerado. – Requisitos De Admisibilidad De La Prueba Indiciaria: Se establecen como requisitos para que la prueba indiciaria sea admitida en un proceso judicial, los siguientes:
Hecho base probado: El indicio debe ser un hecho cierto y plenamente acreditado en el proceso. No se admitirán como indicios meras suposiciones, conjeturas o sospechas.
Enlace preciso y directo: Necesariamente existirá una conexión lógica y racional entre el indicio y el hecho que se pretende probar. Esta conexión debe ser clara y no dar lugar a interpretaciones ambiguas o especulativas.
Razonamiento basado en criterio humano: La inferencia realizada debe fundamentarse en la lógica, la experiencia común y las normas legales. El razonamiento que realizará el juzgador deberá ser comprensible y aceptable.
Pluralidad de indicios: Se requerirá la presencia de múltiples indicios que apunten a la misma conclusión. En caso de presentarse un único indicio, se deberá fundamentar de manera exhaustiva su suficiencia y contundencia.
Consistencia y corroboración mutua: Cuando existan múltiples indicios, estos deberán ser coherentes entre sí, reforzarse mutuamente y no presentar contradicciones significativas.”
- Implementación de programas de formación especializada: Se recomienda diseñar e implementar programas de formación continua y especializada sobre la prueba indiciaria para jueces y abogados. Estos programas deberían: a) Abordar los aspectos teóricos y prácticos de la prueba indiciaria. b) Incluir estudios de caso y ejercicios prácticos de valoración de pruebas indiciarias. c) Proporcionar herramientas para el análisis riguroso y transparente de los indicios. d) Fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre profesionales. Esta recomendación responde a la necesidad identificada de mejorar la formación académica y práctica en este

ámbito, promoviendo criterios más uniformes y una mayor consistencia en las decisiones judiciales.

- Desarrollo de una guía práctica y creación de una base de jurisprudencia: Se recomienda la elaboración de una guía práctica sobre la aplicación de la prueba indiciaria y la creación de una base de datos de jurisprudencia especializada. Esta iniciativa debería: a) Recopilar y sistematizar las mejores prácticas en la aplicación de la prueba indiciaria. b) Incluir ejemplos concretos de razonamientos indiciarios correctamente fundamentados. c) Establecer una base de datos accesible con decisiones judiciales relevantes sobre prueba indiciaria. d) Proporcionar orientaciones para la motivación de las decisiones basadas en prueba indiciaria. Esta recomendación abordaría la necesidad de desarrollar criterios uniformes y transparentes para la valoración de la prueba indiciaria, facilitando su aplicación consistente y promoviendo la seguridad jurídica en el sistema judicial ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Allen, R. J. (2023). Los Estándares De Prueba Y Los Límites Del Análisis Jurídico. *Estándares de Prueba y Prueba Científica.*, 41–64. <https://doi.org/10.2307/jj.2322011.5>
- Aréchiga, M. (2019). CONSIDERACIONES EN TORNO A LA PRUEBA INDICIARIA. *Revista de Ciencias Jurídicas N0 149, 149(4)*, 73–104.
- Basantes, P. P. G. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP.* 175. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5453/T-PUCE-5681.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanella de Torres, G. (2013). Diccionario jurídico elemental. In *Diccionario jurídico elemental*. <https://doi.org/10.55323/edc.2022.6>
- Código Orgánico General De Procesos. (2016). Código Orgánico General De Procesos [COGEP]. In *Asamblea Nacional* (Issue Última modificación: 04-jul.2017).
- Colombiana, C. C. (2005). *Sentencia C-202/05*.
- Constitución de La República Del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador 497 (2008). <https://doi.org/10.59991/rvam/2008/m.6/484>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Convención Americana sobre Derechos Humanos 1 (1978).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. *Sentencia De, 1988,* 47. http://ns.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.doc
- Corte Suprema de los Estados Unidos. (1954). *HOLLAND VS. ESTADOS UNIDOS, 348 US 121 (1954)*.
- Echandia, H. D. (2008). Compendio de la Prueba Judicial. In *Compendio de la Prueba Judicial* (Vol. 06, Issue 0342).
- Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional, 104 *Tiempo de Paz* 58 (2012).
- Federal Rules of Evidence, 28 *Reglas Federales de la Evidencia* 391 (1976). <https://doi.org/10.2307/1228129>
- Ferrer Beltrán, J. (2007). La Valoración Racional de la Prueba. In *Filosofía y derecho*.
- Flores García, F. (1991). Elementos de la Prueba. *Faculta de Derecho UNAM*, 1–38. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/30096/27171>
- García Yéboles, C. (2020). *LA PRUEBA INDICIARIA : Jurisprudencia en casos de delitos contra la libertad sexual*.
- Gonzales Campos, C. A. (2023). La prueba indiciaria y la presunción jurídica en el marco del proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 2473–2487. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5501
- González, L. D. (2018). *Quaestio Facti. Ensayos sobre prueba, causalidad y acción*.
- Illescas Ortega, I. (2017). *Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil*.
- Jurisdiccional, P. (2014). Sentencia del tribunal constitucional. *Tribunal Constitucional Del*

- Perú, Responsabilidad Civil*, 82. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>
- León Ordoñez, D. A. (2019). *Cita sugerida (APA, sexta edición)*. 118–124.
- Ley de Comercio Electronico, Firmas y Mensajes de Datos, 1 (2002). https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf?fbclid=IwAR2PhfJmVtEU4S0R_nYNE2--YV9mjaGvZ-eTb0efkBpKn5QEgmnrlwJeGMA
- Ley de Enjuiciamiento Civil, 1 (2000). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>
- Loaiza Bravo, M. E. (2019). EL USO DE LAS PRUEBAS INDICIARIAS EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS. In *Univerisdad Nacional de Chimborazo* (Vol. 53, Issue 1). <https://www.infodesign.org.br/infodesign/article/view/355%0Ahttp://www.abergo.org.br/revista/index.php/ae/article/view/731%0Ahttp://www.abergo.org.br/revista/index.php/ae/article/view/269%0Ahttp://www.abergo.org.br/revista/index.php/ae/article/view/106%0A>
- Morales, R. R. (2011). La Prueba : Un Análisis Racional. In *La Prueba: Un Análisis Racional Y Práctico*. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Parra, J. (2014). *MANUAL DE DERECHO PROBATORIO*.
- Parra Quijano, J. (2009). Algunos Apuntes de la Prueba Indiciaria. *Fundación Universidad Externado de Colombia*.
- Peña, J. I. (2008). *Prueba Judicial*.
- Ruiz Falconi, O. V. (2019). *La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico General de Procesos*.
- Salgado, A. J. (2020). Derecho Procesal Civil. In *Revista chilena de derecho privado* (Issue 34). <https://doi.org/10.4067/s0718-80722020000100351>
- Sánchez, A. (2020). *La valoración probatoria de la prueba indiciaria y presunción legal en procesos no penales*. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6586>
- STS 1085/2000, 26 de Junio de 2000 (2000).
- STS 220/2015, 9 de Abril (2015).
- Taruffo, M. (2009). La Prueba: Artículos y Conferencias. In *Metropolitana*. <http://books.google.nl/books?id=KczMQwAACAAJ>
- Tuesta Torrejon, A. G. (2018). *Aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015-2016*. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4428/TuestaTorrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

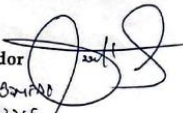
Nombre de Especialista Validador: *Edison Ben: B2*

Especialidad: *Investigador*

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓			
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7	✓		✓		✓		✓		✓			
8	✓		✓		✓		✓		✓			
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador 

Nombre: *Edison Ben: B2*

Cédula: *0605032269*